



UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y

CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**“TRATAMIENTO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE UNA PERSONA FÍSICA
QUE TRIBUTA EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF)”**

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

PRESENTA:

ISRAEL NÚÑEZ ÁLVAREZ

ASESOR: C.P. JAIME MAGAÑA PEDRAZA

MORELIA MICH. JUNIO DE 2018

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por haberme dado el regalo más preciado que es la vida, porque tengo una familia maravillosa y por darme la oportunidad en esta etapa importante de mi vida.

Gracias por bendecir todos mis días con nuevas oportunidades, por las cosas buenas y malas, gracias a ti las he disfrutado y superado con fortaleza.

A MIS PADRES:

Lo más querido en mi vida; Sra. Ma. Isabel Álvarez Núñez y Sr. Mario Núñez Chávez, gracias por ser el motor de mis sueños, nunca terminaré de agradecerles todos los sacrificios que han hecho por mí. Gracias por ser mis padres.

A MIS HERMANOS:

Por su apoyo incondicional, siempre estuvieron en los momentos difíciles en el transcurso de mi carrera, porque siempre se preocuparon por mí, en que saliera adelante y terminara mi carrera.

A MI ASESOR:

C.P. JAIME MAGAÑA PEDRAZA, muy agradecido estoy, por confiar en mí y aceptar ser mi asesor de tesis, por su paciencia, sugerencias y aportaciones en el desarrollo de la misma.

ÍNDICE

Agradecimientos	1
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
INTRODUCCIÓN	7
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
OBJETIVO GENERAL	10
METODOLOGÍA	11
HIPÓTESIS	12
“TRATAMIENTO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE UNA PERSONA FÍSICA QUE TRIBUTA EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF)”	13
CAPITULO PRIMERO	13
1-1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	13
1.1.1. Antecedentes.....	13
1.2. Repecos.....	15
1.2.1.- ¿Quiénes no podrán tributar como REPECO?	15
1.2.2.-¿Cuándo no se podría tributar como REPECO?	16
1.2.3.-Las obligaciones fiscales del REPECO	17
CAPITULO SEGUNDO	19
2.1.-REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	19
2.2.-Cambio de régimen al RIF	22
2.4.-LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016	24
Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar	25
Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar	26
2.5.-Nuevo Sistema Simplificado del RIF a partir de 2016.....	32
CAPITULO TERCERO.....	37
3.1- OBLIGACIONES DE LOS RIF.....	37
3.1.1-Obligaciones del RIF	37
3.1.2- RIF y la facturación electrónica.....	37

3.1.3- Dos tipos de RIF	38
3.2-Otras obligaciones por pagar para el RIF	38
3.3-Traslado de Impuestos en CFDI	39
3.4-Cálculo para la proporción de IVA acreditable.....	40
3.5-Ejemplos del Cálculo del IVA acreditable	41
3.6.- ISR para los RIF	45
3.7.-Cálculo de ISR para RIF	45
3.8.- Ejemplo de Cálculo de RIF	48
CAPITULO CUARTO	50
4.1.-DEDUCCIONES DEL RIF	50
4.2.- Deducciones de inversiones en el RIF	52
4.3.- Deducción de Automóviles en el RIF.....	53
4.4.- Deducción de un negocio establecido en casa habitación	54
4.5.- Otras obligaciones del RIF	54
4.6.- Contribuyentes que no pueden estar tributando en el RIF:	55
4.7.- Inicio de operaciones bajo RIF	56
4.8.- Deducciones del Régimen de Incorporación Fiscal	57
CAPITULO QUINTO	59
5.1.- USO DE MIS CUENTAS DE LOS RIF ANTE EL SAT	59
5.2.-MIS CUENTAS	59
5.2.1.-Portal de Mis Cuentas	60
5.2.2.-Generar factura.....	64
5.2.3.-Nómina	74
5.2.4.-Cancelar factura	75
5.2.5.-Consulta de facturas emitidas	76
5.2.6.-Consultas de facturas recibidas.....	80
5.2.7.-Descargar facturas	83
5.2.8.-Mi contabilidad.....	84
5.2.9.-Mis declaraciones	88
5.2.10.-Nómina desde Mis Cuentas.....	94

5.3.- Propuesta de inclusión o de modificación del artículo 111 de la LISR para beneficio de los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal.....	106
5.4.-Propuesta de modificación de las Erogaciones pagadas en efectivo de cinco mil hasta por ocho mil pesos, y del pago de combustible mayores a dos mil pesos para los RIF.	108
5.5.-Propuesta de Derecho a darse en suspensión de actividades y reanudar actividades sin disminución del porcentaje de beneficios de un RIF	110
CAPITULO VI.....	113
6.1.- Caso Práctico	113
6.2.-Determinación del impuesto ISR	131
6.3.-Determinación del impuesto IVA	132
Conclusiones	134
Bibliografías	135
cibergrafía.....	136

RESUMEN

La informalidad es un problema es un problema social, que tiene repercusión en la recaudación, sin embargo el principal factor que la propician se encuentran en el manejo de la recaudación, debido a que no hay claridad en su utilización, la malversación, opacidad, desalientan al contribuyente a formalizarse, ya que no encuentra los beneficios de ser formal y está convencido de los beneficios de estar en la formalidad.

En las reformas del 2014 se consideró que el Régimen de Incorporación Fiscal dará solución al problema, sin embargo esto será más difícil si no se considera las reformas en materia de combate a la corrupción, del cual México ocupa el lugar 103 de 175 del Ranking de Corruption Perceptions Index 2014 de transparencia internacional.

Las necesidades de los negocios al entrar a la formalidad, se hacen evidentes debido a los requerimientos para estar en ella, las necesidades de contar con un equipo de cómputo, acceso a internet y un sistema de contabilidad, se vuelve a gravoso para los empresarios sin embargo esto no es un obstáculo para estar en la formalidad, todos estos factores pasarían a segundo término, si se atendieran de manera directa las necesidades de asesoría, y seguridad jurídica del contribuyente en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, por lo que las autoridades hacendarias deben de usar herramientas para brindarle al contribuyente la asesoría necesaria para cumplir sus obligaciones.

A través del Régimen de Incorporación Fiscal, pueden incorporarse durante unos diez años las personas físicas con poca capacidad económica y administrativa, durante dicho periodo solo deberán presentar de forma bimestral sus declaraciones de pago e informativas para efectos del impuesto sobre la renta, de esta manera se podrá cumplir adecuadamente con sus obligaciones e incorporarse al régimen general de la citada ley.

El Régimen de Incorporación Fiscal se convierte entonces en el nuevo esquema de tributación al que pueden acceder las personas físicas con actividad empresarial con ingresos menores a \$2,000,000.00 al año.

ABSTRACT

Informality is a problem is a social problem, which has an impact on collection, however the main factor that propitiate it is in the collection management, because there is no clarity in its use, embezzlement, opacity, discourage the taxpayer to be formalized, since he does not find the benefits of being formal and is convinced of the benefits of being in formality.

In the reforms of 2014 it was considered that the Fiscal Incorporation Regime will solve the problem, however this will be more difficult if the reforms in the fight against corruption are not considered, of which Mexico ranks 103 out of 175 of the Ranking of Corruption Perceptions Index 2014 of international transparency.

The needs of business to enter formality, are evident due to the requirements to be in it, the needs of having a computer, internet access and an accounting system, it becomes burdensome for entrepreneurs without However, this is not an obstacle to be in the formality, all these factors would go to the second level, if they were addressed directly the needs of advice, and legal security of the taxpayer in terms of compliance with their obligations, so the finance authorities They must use tools to provide the taxpayer with the necessary advice to fulfill their obligations.

Through the Tax Incorporation Regime, natural persons with little economic and administrative capacity can be incorporated for about ten years, during this period they only have to present their payment and informative declarations on a bimonthly basis for income tax purposes, in this way it will be possible to fulfill its obligations adequately and to incorporate itself into the general regime of the aforementioned law.

The Tax Incorporation Scheme then becomes the new taxation scheme that can be accessed by individuals with business activity with income of less than two million pesos per year.

CONTRIBUYENTE, REPECOS, RECAUDACIÓN, BENEFICIO, OBLIGACIÓN

INTRODUCCIÓN

El Régimen de Pequeños Contribuyentes se diseñó como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta \$2,000,000.00. Los contribuyentes que participaban en el estaban exentos de conservar comprobantes de sus proveedores y de emitir facturas por sus ingresos.

Por lo anterior, permitía que se rompiera la cadena de comprobación fiscal. Dicha situación ha generado espacios para la evasión y la elusión fiscal, por ejemplo algunos contribuyentes que indebidamente tributan como REPECOS para pagar menos impuestos, cuando en realidad la escala de sus operaciones es considerable, como son contribuyentes del régimen general que interactúan con REPECOS para aprovechar las menores obligaciones de comprobación fiscal y así reducir su pago de impuestos.

A través del Régimen de Incorporación Fiscal se pretende que las personas físicas con actividades empresariales realicen sus operaciones en un esquema que les permita cumplir fácilmente con sus obligaciones tributarias.

La implantación del Régimen de Incorporación se pretende tener el acceso a servicios de seguridad social, menor carga tributaria, facilidad administrativa. De esta forma, se creará un punto de entrada para los negocios a la formalidad, tanto en el ámbito fiscal como en el de la seguridad social.

En administraciones pasadas, los poderes Ejecutivo y Legislativo implementaron estrategias de recaudación, las cuales siempre iban enfocadas a cubrir el presupuesto de egresos de la Federación. El Ejecutivo pretende revolucionar el acto de la recaudación fiscal, a través de una nueva figura jurídica como es el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

Este nuevo régimen sustituye al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), el cual estuvo vigente durante 15 años. De acuerdo con la exposición

de motivos, testada en la iniciativa de la Reforma Hacendaria, los objetivos del nacimiento de la figura jurídica son:

- Alcanzar un incremento generalizado de la productividad, en el que participen todos los sectores de la población.
- La sustitución de diversos regímenes fiscales aplicables a las personas físicas con actividad empresarial por uno solo.
- El régimen de incorporación fiscal que propone establecer en la nueva Ley de ISR sustituirá el aplicable por las personas físicas con actividades empresariales con ingresos de hasta \$2,000,000.00 anuales, esto es, el Régimen Intermedio y REPECOS.
- EX REPECOS, ex intermedios y nuevos contribuyentes utilizan este esquema como una transición que les permita aprender a cumplir sus obligaciones fiscales de manera integral, cuidando aspectos de comprobación, orden y reconocimiento de ingresos, así como requisitos de las deducciones.

Por lo tanto, en el presente trabajo presentare todo lo referente al nuevo esquema de recaudación para las personas físicas RIF.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La incorporación a la legalidad de los contribuyentes que tienen menores ingresos, como es el caso de los vendedores ambulantes y de los que cuentan con establecimientos fijos o semifijos, siempre han sido un reto para las autoridades. Se han diseñado algunas estrategias para poder alentarlos a la formalidad, obteniendo pocos resultados, estas solo se han realizado por modificaciones a las leyes o por decretos que buscan la incorporación de los contribuyentes, sin que tengan un carácter social de analizar los factores que imposibilitan o desalientan al contribuyente a la formalidad.

Estos contribuyentes tienen características especiales, ya que los dueños tienen el problema de cubrir los compromisos con sus proveedores, falta de liquidez y planeación financiera, han sido creados para el sustento diario de muchas familias, por lo que el pago de las contribuciones queda en el último nivel de importancia.

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de esta investigación se pretende ayudar a las personas físicas a integrarse de Incorporación Fiscal que tienen la intención de abrir un negocio o que ya cuentan con uno para que entren en la formalidad y poder explicarles las ventajas y desventajas que se tiene el inscribirse bajo este régimen, de igual forma mostrar los pasos a seguir vía electrónica para cumplir con sus obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria. La importancia de analizar el nuevo régimen de incorporación fiscal en el punto de acabar con la informalidad tributaria radica en ver el crecimiento del país a partir de fomentar la cultura tributaria en todas aquellas personas que trabajan en México sin pagar sus impuestos.

METODOLOGÍA

En el presente trabajo de investigación se utilizará el método deductivo, este método parte de lo general para llegar a situaciones particulares, así mismo se utilizarán las técnicas como es la bibliografía y la de campo, las cuales se utilizarán en libros e internet.

HIPÓTESIS

Debido a la baja recaudación de impuestos en México se ha observado que es debido a los problemas de cobranza de los mismos las causas de esta baja recaudación es por consecuencia de múltiples razones, una de ellas es la evasión de carga tributaria, producto de la compleja técnica del marco jurídico y la falta de una cultura tributaria. A través de que se crea este régimen por parte del SAT, se demostrara que a través del uso de los medios electrónicos se tendrá una mayor recaudación de contribuciones de los contribuyentes para que cumplan con las Leyes establecidas en nuestro país y así cumplir con el principio de proporcionalidad y equidad tributaria: el que gane más que pague más y el que gana menos que pague menos.

“TRATAMIENTO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE UNA PERSONA FÍSICA QUE TRIBUTA EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF)”

CAPITULO PRIMERO

1-1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1.1. Antecedentes

La baja recaudación en México se puede explicar en parte por los problemas para cobrar los impuestos existentes, las causas de esta baja eficacia del marco jurídico y la falta de una cultura tributaria, lo que en consecuencia dificulta la inversión en la infraestructura necesaria para el crecimiento económico y financiero de programas destinados a mejorar el bienestar social de la población.

En este sentido, es preciso señalar que actualmente poco más del 80% de los trabajadores independientes se clasifican dentro del Régimen de pequeños contribuyentes, sin embargo durante el año 2000 dicho porcentaje fue casi del 90%, lo cual se justifica señalando que en ese año no existían restricciones sobre el giro de actividad de las microempresas y también límite máximo para poder clasificarse como REPECOS era mayor. Es interesante observar que tanto el número de trabajadores independientes, así como el número de potenciales REPECOS se incrementó sustancialmente en el año 2009, año de una severa crisis económica en el país.

Según datos estadísticos del Servicio de Administración Tributaria, el referido régimen en México registro entre 2000 y 2010 una evasión superior a 96%.

El potencial recaudatorio de este régimen es relativamente bajo, alrededor de 0.6 puntos del PIB en 2010, al comparar con el número de contribuyentes que conforman el régimen.

Sin embargo, un incremento en su recaudación significaría importantes recursos a las entidades federativas.

Desde tiempos inmemorables los impuestos han formado parte de nuestra sociedad, los impuestos, le dan vida a la figura llamada estado, que como definición, es el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer normas que regulan una sociedad, teniendo una soberanía interna y externa sobre un territorio determinado.

Todos los países o la gran mayoría se rigen por un sistema político determinado, aquí en México nuestro sistema político se vierte en tres grandes poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todos estos regulados en su actuar por diferentes tipos de leyes y a través de ellos se crean, regulan, presupuestan, los impuestos que toda la sociedad tiene obligación de pagar.

Según nuestra carta magna, que a la letra señala en su artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Esta obligación no es una negociación es imperativa y de observancia general, cosa que en este país no ha sido cumplida, ya que una gran parte de la población trabaja en la informalidad, esto a su vez ha sido solapado por la gran cadena de corrupción que existe en el país.

1.2. Repecos

Primero debemos recordar que un contribuyente para ser REPECO no debe de rebasar \$2,000,000.00 para estar en dicho régimen y que igualmente para 2014 el RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL señala dicho monto para estar en dicho supuesto, por ende, mi particular punto de vista este cambio deberá ser automático y será informado mediante RESOLUCIÓN MISCELÁNEA que la autoridad realizara dicho cambio en las bases de datos respectivas, y esto es algo muy similar con lo vivido con la LEY DEL ISR emitida en el año 2002 en donde recordaran se eliminó el RÉGIMEN DE HONORARIOS y se juntó con el de ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES y se emitió la siguiente regla miscelánea;

RM 2002 2.3.26. Relevados de presentar aviso por aumento y disminución de obligación.

Los contribuyentes personas físicas que tributaron en los términos del capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, y que a partir del 1° de enero del 2002 deban tributar conforme a la Sección I, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR, no deberán presentar aviso al RFC, por motivo del cambio mencionado.

1.2.1.- ¿Quiénes no podrán tributar como REPECO?

- Las personas físicas que obtengan ingresos ya sea por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, o quienes obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.
- Las personas físicas que hubieran dejado este régimen y deseen regresar a él.

- Las personas físicas que hubieran tributado en el régimen de actividades empresariales y profesionales o intermedio, antes de haber tributado como REPECO.
- Las personas físicas que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.

Anteriormente se podía cambiar al REPECO siempre y cuando cumplas con los dos siguientes supuestos:

- Hubieras tributado en el régimen de actividades empresariales y profesionales o intermedio, antes de haber tributado como REPECO por los dos ejercicios anteriores, incluyendo el inicio de actividades.
- Los ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubieran excedido de la cantidad de \$2, 000,000.00.

1.2.2.- ¿Cuándo no se podría tributar como REPECO?

En los siguientes supuestos:

- Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad de \$2,000,000.00.
- Cuando no presentes ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior estando obliga a ello.
- Cuando dejes de pagar el impuesto conforme a la Sección del Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- Los contribuyentes que hubieran tributado en el régimen de actividades empresariales y profesionales o intermedio por más de dos ejercicios posteriores al inicio de sus actividades.

1.2.3.-Las obligaciones fiscales del REPECO

- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Llevar un registro de sus ingresos diarios.
- Conservar las facturas por las compras de bienes nuevos de activo fijo, utilizados en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00 las cuales deben reunir requisitos fiscales.
- Cuando adquieran mercancías de procedencia extranjera, deberán conservar la documentación comprobatoria de la misma.
- Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas.
- Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Cuando los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, quedaran liberados de presentar esta declaración.
- Presentar en forma bimestral sus declaraciones (que tendrán el carácter de definitivas) en las que se determinara y pagara el impuesto en los términos de la fracción VI del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Pagar ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa el impuesto determinado.
- Presentar los pagos a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al cual corresponda el pago. Sin embargo, cada entidad federativa podrá ampliar los periodos de pago, a bimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.
- Cuando cuenten con trabajadores, la PTU a repartir será la cantidad resultante de multiplicar su ISR a cargo por el factor de 7.35%.

Los beneficios fiscales al tributar bajo el REPECO

- Para impuestos por cuota fija, por lo que no tendrás que calcular impuestos.
- La cuota fija integrará el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto Empresarial a Tasa Única y el Impuesto al Valor Agregado.
- Quedará revelado de entregar notas de venta por operaciones de hasta \$100.00.

CAPITULO SEGUNDO

2.1.-RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

El RIF nace en 2014 y se elimina el Régimen de Pequeños Contribuyentes que estuvo vigente hasta el 2013, en donde los pequeños negocios tenían una cuota fija que incluía los impuestos que pagaban bimestralmente en las secretarías de finanzas de los estados.

Este año la economía informal en México se encuentra sin un tratamiento fiscal inclusivo para la gran mayoría, ya que el Régimen de Incorporación Fiscal requiere que las personas que tienen negocios pequeños cuenten con correo electrónico, computadora e internet para poder inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y así poder cumplir con sus obligaciones fiscales.

Régimen de Incorporación Fiscal

El Régimen de Incorporación Fiscal, una oportunidad para hacer crecer los negocios.

- El SAT público un mini sitio en su portal para orientar a los contribuyentes de este nuevo régimen.
- Los REPECOS cambiarán en automático a partir del 1 de enero del 2014 a este nuevo esquema, por lo que el SAT ha enviado 3.2 millones de cartas informativas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, da a conocer que a partir del 18 de diciembre, está disponible en el portal

del SAT el mini sitio Crezcamos juntos, con información del Régimen de Incorporación Fiscal.

Adicionalmente, se han enviado 3.2 millones de cartas informativas a los REPECOS, quienes pasaron de manera automática el 1 de enero 2014 a este régimen.

El Régimen de Incorporación Fiscal que entró en vigor el 1 de enero del 2014, facilita a los contribuyentes emprender su propio negocio o hacer crecer el que ya tienen.

Los contribuyentes que realicen alguna actividad empresarial, como por ejemplo, tiendas de abarrotes, papelerías, talleres mecánicos, o cualquier pequeño negocio, así como quienes inicien actividades, al inscribirse en este régimen tendrán los siguientes beneficios:

- No pagaran impuesto sobre la renta el primer año, pagaran el 10% el segundo y cada año se sumará un porcentaje similar hasta llegar al 100%, en 10 años.
- Podrán emitir facturas electrónicas.
- Podrán hacer deducibles sus gastos y pagar lo justo.
- Tendrán acceso a créditos con mejores condiciones.
- Tendrán la oportunidad de ser proveedores de empresas más grandes y ofrecer servicios adicionales en su negocio.

Quienes eran REPECOS, pasaron automáticamente al Régimen de Incorporación Fiscal, mientras que para los contribuyentes del Régimen Intermedio será una opción pertenecer a este nuevo esquema.

En el sitio Mis cuentas del portal de Internet del SAT orienta sobre la forma de cumplir en este nuevo régimen, tales como supuestos para ingresar, tramites a realizar y beneficios.

Si era REPECO ¿tengo que hacer algo ante el SAT? El cambio en el sistema para emigrar de REPECO a RIF será en automático, por lo que no tendrás que presentar un aviso al SAT.

Al ser llamado régimen de incorporación fiscal y tomando en cuenta la exposición de motivos, este régimen debería contemplar solo a las personas que se encuentren en la informalidad, es decir, no debería contemplarse en esta a las personas del régimen intermedio debido a que ya estaban incorporadas al sistema tributario. No obstante, el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece lo siguiente:

Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieren excedido de la cantidad de \$2,000,000.00.

De acuerdo con las estadísticas de la confederación de cámaras de comercio, a nivel nacional el 70 por ciento de las PYMES carecen de acceso a la tecnología digital, lo cual significa que solo 30 por ciento está familiarizada con el uso del internet, aunque eso no significa que conozcan los sistemas de contabilidad ni facturación electrónica.

2.2.-Cambio de régimen al RIF

Lamentablemente el sistema solo emigra automáticamente al que estaba dado de alta únicamente como REPECO a RIF, por lo que si tienes otra actividad (como por ejemplo sueldos) te envía al de régimen general de Actividad Empresarial ya no como RIF. Se está tratando de adecuar esta situación con la autoridad ya que de aplicar la interpretación se aniquila a casi la mitad de REPECOS al pasarlos a régimen general de ley con todas las demás obligaciones y pagos de impuestos sin beneficio de reducción de impuestos.

Tendrás todo el mes de enero para presentar un aviso al SAT donde optas por tributar en RIF, recuerda que tienes el límite de ingresos de \$2,000,000.00.

Siendo del régimen general puedo cambiarme al RIF.

Sí, siempre y cuando tengas ingresos menores a \$2,000,000.00.

¿Porque una persona del régimen intermedio podría tributar en el RIF?

Por qué los que eran REPECOS no facturaban (o sea, que no emitían comprobantes fiscales) si no solo daban notas de venta, por lo que si eres una persona que obtuviste ingresos de hasta \$2,000,000.00 pero facturabas y por eso estabas en el de intermedio, no hay problema; si puede emigrar al RIF.

Forma en que se podrá facturar

De entrada, todos los contribuyentes deben facturar de manera electrónica; sin embargo se publicó una regla donde se reviven los comprobantes simplificados, por lo que si realizas operaciones con el público en general (que no te pidan factura con RFC) podrás dar un comprobante simplificado (notas de venta) y cada bimestral deberás emitir un comprobante donde sumes todas tus notas de venta de ese bimestre (una factura global). Estas notas de venta continúan por reglas, por lo que la autoridad en cualquier momento las podrá quitar, la recomendación es que emitas comprobantes fiscales con RFC genérico para que el contribuyente se vaya adecuando.

2.3.-Cambios del régimen en 2016

Se publicó en el decreto de la ley de ingreso para 2016 el día 18 de diciembre de 2015.

México, D.F., a 9 de enero del 2016.- el sistema simplificado del RIF ahora se publicó en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, aunque no le llamaron sistema simplificado las reglas para su operación son las mismas que se anunciaron en el 10 de septiembre del 2014 y se confirmaron el 11 de marzo de 2015, el único cambio importante es el rango de ingresos que se había establecido de \$100,000.00(cien mil pesos) ahora será de \$300,000.00(trescientos mil pesos) de ingresos en el año inmediato anterior, para tener derecho al beneficio de no pagar IVA ni IEPS por las ventas realizadas con el público en general.

A continuación, presentamos el Decreto completo:

DOF: 18/11/2015

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingreso de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016.

ENRIQUE PEÑA NIETO, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2016

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2016.

2.4.-LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016

Capítulo II

De las Facultades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguientes:

- I. Calcularan y pagaran los impuestos citados en la forma siguiente:
 - a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	porcentaje de IVA (%)
1.- minería	8.0
2.- manufacturas y/o construcción	6.0
3.- comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4.- prestación de servicio (incluye restaurants, fondas, Bares y demás negocios similares en que se Proporciones alimentos y bebidas).	8.0
5.- negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicaran el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquel de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS %
Alimentos no básicos de alta densidad calorífica (ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) cuando el contribuyente sea comercialidad	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calorífica (ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) cuando el contribuyente sea fabricante.	3.0
Debidias alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a ano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2º., fracción I, inciso C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, consideraran dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagaran el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectué con el público en general.

- c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los periodos y en los plazos establecidos en los artículos 5º -E de la Ley del Impuesto al Valor y 5º-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquellas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en

la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

II.- los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

- a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicaran los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el régimen de incorporación fiscal:

TABLA

AÑOS	Porcentaje de reducción %
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal

y no exceda el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un periodo menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplicara por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinando conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

LII.- El estímulo fiscal al que se refiere el presente artículo no se considerara como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación (presentar aviso de estímulos fiscales).

Transitorio

Único. El presente Decreto entrara en vigor conforme a lo siguiente:

I.- El artículo Primero, el 1 de enero de 2016, y

II.- El Artículo Segundo, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., A 29 de octubre de 2015.- Sen. ROBERTO GIL ZUARTH, Presidente.- Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente.- Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, Secretaria.- Dip. Román Báñales Arámbula, Secretario.-Rubricas

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil quince.- Enrique Peña Nieto.- Rubrica.- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Chong.- Rubrica.

El Sistema simplificado del RIF, entrara en vigor a partir del 1° de Enero del 2016

Se entiende que en automático que como resultado de la entrada en vigor del nuevo decreto del RIF publicado el 11 de marzo 2015, que el Sistema simplificado iniciara hasta el 1º de enero del 2016, y que en términos generales consiste en que sino rebasamos los \$300,000.00(trescientos mil pesos) de ingreso al año 2015, no pagaremos IVA, ni IEPS por las ventas que realizamos con el público en general.

En caso de expedir facturas individuales se pagará el IVA correspondiente de manera proporcional como lo indica el SAT.

Si no rebasaste los \$300,000.00(trescientos mil pesos) de ingresos durante el 2015 no pagaras IVA ni IEPS.

Recuerda que dentro del RIF existe un nuevo sistema simplificado que entró en vigor en el 2016, el cual consiste básicamente en que aquellos contribuyentes que no rebasen los \$100,000.00(cien mil pesos) de ingresos totales durante 2015, que vendan sus mercancías o servicios al público en general y que eventualmente expiden facturas, no estarán sujetos al pago de IVA y IEPS, solamente pagaran el 10% del ISR para ese año.

2.5.-Nuevo Sistema Simplificado del RIF a partir de 2016

A partir de enero del 2016 entro en vigor las nuevas disposiciones fiscales para el RIF, publicadas el 10 de septiembre del 2014 y del 11 de marzo del 2015, entre las más importantes está el pago del IVA y el IEPS por las ventas con el público en general y la creación del nuevo RIF, para los contribuyentes que no excedan los \$300,000.00(trescientos mil pesos) de ingresos durante 2017 quienes solamente pagaran el ISR y estarán exentos del pago tanto de IVA como IEPS por ventas con el público en general mientras no rebasen los \$300,000.00(trescientos mil pesos) de ingresos anuales.

1. Actividad empresarial en copropiedad.

El tercer párrafo del artículo 111 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, ahora menciona que se podrá nombrar a uno de los copropietarios como representante común de la actividad en copropiedad para que este sea el encargado de cumplir con las obligaciones fiscales establecidas para este régimen. Como por ejemplo la de presentar las obligaciones fiscales, llevar contabilidad a través de Mis cuentas, expedir comprobantes fiscales, etc.

2.- ingresos por salarios, arrendamiento de bienes inmuebles e intereses.

Se incluye en el cuarto párrafo la situación en la que se permite a los contribuyentes la posibilidad de tributar en regímenes adicionales al de incorporación, es decir, que además de tener sus actividades empresariales (enajenación de bienes o prestación de servicios que no requieran título profesional) puedan estar obteniendo ingresos por salarios, arrendamiento e intereses siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no excedan en su conjunto de dos millones de pesos.

3.- Socios o accionistas.

Anteriormente se hacía mención que los socios, accionistas o integrantes de personas morales, partes relacionadas o la simple existencia de una vinculación con personas que tributen no podrían tributar en este régimen. Ahora la ley es más puntual definiendo lo siguiente.

Sin embargo, los socios, accionistas o integrantes que si podrán tributar en este régimen son los siguientes: los que sean integrantes de una persona moral con fines no lucrativos podrán tributar en el régimen de Incorporación fiscal siempre que no reciban los remanentes distribuibles. Los que sean integrantes de una sociedad de ahorro o préstamo podrán tributar en el régimen de incorporación fiscal siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por concepto de interés y por sus actividades empresariales (enajenación de bienes o prestación de servicios) no excedan en su conjunto de dos millones de pesos.

Los que sean integrantes de asociaciones deportivas también podrán tributar en este régimen siempre que no perciban ingresos de las personas morales a las que pertenezcan. Lo más destacable en esta fracción es quizás inquietud cuando se mencionaba la existencia de una vinculación entre conyugues o parientes siempre que no exista una relación comercial o una influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

4.- Participación de los trabajadores en las utilidades.

En relación al tema del reparto de utilidades a los trabajadores, se establece que de acuerdo con el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba presentarse la declaración correspondiente del sexto bimestral del ejercicio de que se trate.

Es importante mencionar que de acuerdo con la Regla 3.13.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, los años de tributación comprenden periodos de doce meses consecutivos comprendidos entre la fecha en que el contribuyente se da alta en el RFC y hasta el mismo día del siguiente año. Es decir, que en este sentido la

declaración correspondiente del sexto bimestre del ejercicio no siempre será la que corresponda a los meses de noviembre y diciembre.

Ejemplo. Si un contribuyente se da de alta el agosto de 2017. Sus declaraciones quedaran de la siguiente manera: julio-agosto 2017, 1° declaración, septiembre-octubre 2017, 2° declaración, noviembre-diciembre 2017 3° declaración, enero-febrero 2018 4° declaración, marzo-abril 2018 5° declaración y mayo-junio 2018 6° declaración, si tomamos en cuenta la declaración bimestral correspondiente a mayo y junio 2018 como la 6° declaración será esta la que nos fijara la fecha para la determinación del pago de la PTU contando como máximo 60 días posteriores a la fecha de presentación.

5.- Actualización de la tarifa bimestral.

Anteriormente no lo señalaba, pero a igual que las otras tarifas que aplican para personas físicas, se hace mención de que se actualizará cuando la inflación supere el 10%.

Por supuesto que en caso de darse tal situación la autoridad publicara con antelación la tarifa actualizada. A la fecha y por lo que respecta al próximo ejercicio fiscal la tarifa se mantiene sin cambios.

6.- Comprobantes fiscales al público en general

Una de las obligaciones para los contribuyentes de este régimen fiscal consiste en la de emitir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales, mismos que podrán emitir utilizando la herramienta electrónica que la autoridad ha puesto de manera gratuita que se encuentra en la página de internet del SAT.

Es importante considerar la siguiente actualización:

Se adiciona a la fracción IV del artículo 112 de la ley del ISR, en el que se menciona que, no estarás obligado a expedir CFDI por montos inferiores a los \$250.00 por operaciones con el público en general si tus clientes no lo solicitan, teniendo la facilidad de emitir de forma global todas las operaciones realizadas con público en

general de la manera en que te sea más fácil: semanal, quincenal, mensual o hasta bimestral.

NOTA: Importante: esta situación causa un poco de problemas ya que en ocasiones los contribuyentes mal interpretan la no obligación con la incapacidad para emitir comprobantes por cantidades pequeñas.

En este sentido si un cliente te compra desde un \$1.00 y por ello te pide comprobante fiscal entregándote sus datos fiscales estas obligado a emitirlo.

7.- Pago de compras e inversiones.

Se modifica la fracción V del artículo 112 de la misma ley para establecer que las operaciones superiores a \$5,000.00 (antes \$2,000.00) deberán ser pagadas a través de los siguientes medios:

- Mediante transferencia electrónica.
- Cheque nominativo
- Tarjeta de crédito, débito o de servicios.
- Monedero electrónico autorizado por el SAT.

Además, se elimina la posibilidad de realizar la adquisición de combustible y realizar el pago con efectivo sin importar el monto de la adquisición. Debiendo ahora utilizar uno de los métodos de pago antes mencionados.

En relación a las zonas rurales que no cuenten con servicios financieros, la autoridad podrá liberar de la obligación del pago a través de los medios señalados anteriormente y para ello habla que estar al pendiente de cuando la autoridad publique reglas a través de las cuales se podrá obtener dicha facilidad.

8. Expulsión del régimen.

Se modifica la fracción VIII del artículo 112 de la misma ley estableciendo que los contribuyentes abandonaran en automático ese régimen cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- No presenten en el plazo establecido dos declaraciones consecutivas.
- No presenten en un plazo de 6 años hasta 3 declaraciones.

Para lo cual debes considerar que, los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a este régimen, cambien de opción (de forma voluntaria u obligatoria), deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el régimen correspondiente y no podrá volver a tributar en el régimen de incorporación fiscal.

9.- Adquisición de negocios de un RIF.

Los contribuyentes que adquieran el negocio de un contribuyente que se encuentre tributando actualmente en el régimen de incorporación fiscal podrán continuar en el mismo siempre que se presente un aviso dentro de los 15 días siguientes donde se manifieste la fecha de adquisición del negocio y los años que el enajenante tributo en este régimen.

El adquirente solo podrá continuar en el RIF por el tiempo que le restaba a quien se lo vendió aplicando las reducciones que le correspondan a dichos años.

Ahora ya estamos enterados a los cambios a considerar para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal de este año.

CAPITULO TERCERO

3.1- OBLIGACIONES DE LOS RIF

La obligación tributaria es el vínculo que se establece por ley entre el acreedor (el estado) y el deudor tributario (las personas físicas o jurídicas) y cuyo objetivo es el cumplimiento de la presentación tributaria. Por tratarse de una obligación, puede ser exigida de manera coactiva.

El contribuyente, de esta manera, tiene una obligación de pago a partir del vínculo jurídico. Gracias a los tributos, el estado puede solventarse y desarrollar obras de bien público. A través del pago de los impuestos, el contribuyente ayuda a desarrollar cada servicio que recibe ya que el estado aprovecha (o debería aprovechar) los recursos que recauda a través de la obligación tributaria para intervenir en su creación y puesta a disposición del pueblo.

3.1.1-Obligaciones del RIF

Sus obligaciones son bimestrales: sus pagos de impuestos, informativos, entero de retenciones e información que se debe de enviar al SAT. Recordando que los pagos de impuestos son definitivos y de tener una pérdida en el bimestre (que tus gastos deducibles sean mayores a los ingresos) esta se considerara como una deducción para la próxima declaración o pago.

3.1.2- RIF y la facturación electrónica

Si un cliente me solicita una factura (comprobante fiscal digital por internet CFDI) se la debo de expedir con todos los requisitos fiscales poniendo por separado el IVA, RFC, descripción del producto, etc. Lo que ocasiona esto es que cuando vayas a una tiendita veras un letrero que dirá “contribuyente del régimen de incorporación

fiscal que solo realiza operaciones con público en general” o sea, que no factura. Esto en teoría no tendría por qué suceder porque todos están obligados a expedir facturas electrónicas.

3.1.3- Dos tipos de RIF:

Los que facturan y los que no.

Así es, esta debido a que para la facilidad de IVA en este año aquellos que solamente realicen operaciones con público en general no pagara IVA (ya que no los trasladan) más sin embargo los que si facturen esos si deberán pagar sus correspondiente IVA como lo marca la ley.

3.2-Otras obligaciones por pagar para el RIF

Desde el ejercicio 2014, los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal que únicamente realicen actos o actividades con el público en general, podrán optar por aplicar los siguientes estímulos fiscales:

100% se subsidio al impuesto al valor agregado (IVA) que deban pagar por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deban pagar por las citadas actividades. El requisito es no trasladar el adquirente de los bienes, al receptor de los servicios independientes o a quien se otorgue el uso o goce temporal de bienes, cantidad alguna por concepto del impuesto al valor agregado y que no realicen acreditamiento alguno del impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado y del propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes o servicios.

100% de subsidio del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) que deban pagar por la enajenación de bienes o por la prestación de servicios, el cual será acreditable contra el impuesto especial sobre producción y servicios que deban

pagar por las citadas actividades. Para ello no deberán trasladar al adquirente de los bienes o al receptor de los servicios, cantidad alguna por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios y no realizar el acreditamiento alguno que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes.

3.3-Traslado de Impuestos en CFDI

Muchos se preguntan si al efectuar una emisión de CFDI trasladando el IVA o el IEPS perderían su subsidio a ambos impuestos, anteriormente parecía que no era así, pero el SAT ha cambiado el rumbo hacia la lógica.

Como podemos ver, los contribuyentes podrán seguir aplicando los estímulos previstos en el mismo, aun cuando en algunos de los comprobantes fiscales que emitan trasladen en forma expresa y por separado al adquirente de los bienes o al receptor de los servicios el IVA o el IEPS correspondiente a dichas operaciones.

En ese caso tendrán que pagar dichos impuestos exclusivamente por aquellas operaciones donde hayan realizado el traslado en forma expresa y por separado en el CFDI correspondiente, para lo cual solo podrán acreditar el IVA o el IEPS cuando proceda, en la proporción que represente el valor de dichas actividades facturadas por las que haya efectuado el traslado expreso, del valor total de sus actividades del bimestre respectivo.

Respecto de las operaciones con el público en general que lleven a cabo los contribuyentes, tanto en el registro de sus cuentas, como en el comprobante de dichas operaciones que emitan, podrán anotar la expresión “operación con el público en general” en sustitución de la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen en los CFDI globales que expidan, sin trasladar el IVA o el IEPS correspondiente sobre el cual haya aplicado los estímulos previstos.

3.4-Calculo para la proporción de IVA acreditable

Para poder calcular la proporción de IVA acreditable, además de tener la aplicación o calculadora debajo, es importante saber que los RIF solo podrán tomar en cuenta el valor de las actividades facturadas respecto al total de ventas del periodo.

Como sabemos, únicamente deberá pagar impuesto por las operaciones donde se trasladó de forma expresa y por separado, lo que es lo mismo que decir sobre las operaciones en las que el cliente ha pedido factura.

Asimismo, es probable que hayas tenido operaciones sobre las cuales pediste comprobantes fiscales a tu proveedor, obteniendo así CFDI con desglose de impuestos.

Si es el caso, ahora debemos saber que hay una proporción de IVA a acreditar que debemos calcular, dado que si no tendríamos casi seguro saldos a favor en todos los ejercicios.

Entonces, para calcular la proporción de IVA acreditable los contribuyentes solo podrán acreditar el IVA o el IEPS cuando proceda, en la proporción que represente el valor de dichas actividades facturadas por las que haya efectuado el traslado expreso, del valor total de sus actividades del bimestre respectivo.

Fórmula de cálculo del IVA acreditable

- $\text{IVA acreditable} = \text{Ventas con CFDI} / (\text{ventas con público en general} + \text{ventas con CFDI})$
- $\text{Determinación de IVA acreditable} = \text{Gastos con CFDI} \times \text{IVA acreditable}$.

3.5-Ejemplos del Cálculo del IVA Acreditable

Todas ventas al público en general

Ingresos del Bimestre				
	Subtotal	proporción	IVA	total
Venta público en general	\$30,000.00	100%	N/A	\$30,000.00
Ventas con facturas	\$0.00	0%	\$0.00	\$0.00
Total de ventas	\$30,000.00	100%	\$0.00	\$30,000.00
Egresos bimestrales				
	Subtotal		IVA	Total
Gastos con factura	\$25,000.00		\$4,000.00	\$29,000.00
Determinación del IVA				
IVA pagado	\$4,000.00			
(x) porción del IVA acreditable	0%			
(=) IVA acreditable (proporción)				
IVA causado	\$0.00			
(-) IVA acreditable (proporción)	\$0.00			
(0) IVA a cargo	\$0.00			

Todas las ventas facturadas e IVA trasladado

Ingresos del bimestre				
	Subtotal	proporción	IVA	total
Ventas con público en general	\$0.00	0%	N/A	\$0.00
Ventas con facturas	\$30,000.00	100%	\$4,800.00	\$34,800.00
Total de ventas	\$30,000.00	100%	\$4,800.00	\$34,800.00
Egresos del bimestre				
	Subtotal	IVA	total	
Gastos con facturas	\$25,000.00	\$4,000.00	\$29,000.00	
Determinación del IVA				
IVA pagado	\$4,000.00			
(X) porción del IVA acreditable	100%			
(=) IVA acreditable	\$4,000.00			
IVA causado	\$4,800.00			
(-) IVA acreditable (porción)	\$4,000.00			
(=) IVA a cargo	\$800.00			

Mixtas (público en general mayores a facturadas)

Ingresos del bimestre				
	Subtotal	proporción	iva	total
Ventas con público en general	\$20,000.00	57%	N/A	\$20,000.00
Ventas con facturas	\$15,000.00	43%	\$2,400.00	\$17,400.00
Total ventas	\$35,000.00	100%	\$2,400.00	\$37,400.00
Egresos del bimestre				
	Subtotal	IVA	total	
Gastos con facturas	\$25,000.00	\$4,000.00	\$29,000.00	
Determinación del IVA				
IVA pagado	\$4,000.00			
(x) porción del IVA acreditable	43%			
(=) IVA acreditable (proporción)	\$1,714.29			
Iva causado	\$2,400.00			
(-) IVA acreditable (proporción)	\$ 1,714.29			
(=) IVA a cargo	\$ 685.71			

Ventas mixtas (público en general menores a facturadas)

Ingresos del bimestre				
	Subtotal	proporción	IVA	total
Ventas público en general	\$15,000.00	43%	N/A	\$15,000.00
Ventas con factura	\$20,000.00	57%	\$3,200.00	\$23,200.00
Total de ventas	\$35,000.00	100%	\$3,200.00	\$38,200.00
Egresos del bimestre				
	Subtotal	IVA	total	
Gastos con factura	\$25,000.00	\$4,000.00	\$29,000.00	
Determinación del IVA				
Iva pagado	\$4,000.00			
(x) proporción del IVA acreditable	57%			
(=) IVA acreditable (proporción)	\$2,285.71			
Iva causado	\$3,200.00			
(-) IVA acreditable (proporción)	\$2,285.00			
(=) IVA a cargo	\$914.29			

3.6.- ISR para los RIF

Conforme lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) el primer año no pagas ISR ya que se reduce un 100%, para el segundo año el 90%, el tercer año el 80%, y así sucesivamente hasta llegar al décimo año donde la reducción del ISR solo será del 10%. Pasando el décimo año automáticamente pasarás al régimen general de la ley donde ya no tendrás ese beneficio de reducción (no pago de ISR) conforme a esta tabla:

Tabla: reducción del ISR del RIF

AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

3.7.-Cálculo de ISR para RIF

Los contribuyentes calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de internet. Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los

ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refieren los artículos 123m fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio.

A la utilidad fiscal que se obtenga se le aplicara la siguiente:

L.I.	L.S.	C.F.	%
0.01	992.14	0.0	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52

65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00
125,000.01	166,666.66	30,141.80	32.00
166,666.67	500,000.00	43,475.14	34.00
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00

En resumen:

- Totalidad de ingresos del capitulo
- (-) deducciones autorizadas
- (-) adquisiciones de activos
- (-) gastos y cargos diferidos
- (-) PTU pagada
- (=) base del impuesto
- (-) límite inferior
- (=) excedente sobre límite inferior
- (*) por ciento a aplicarse sobre el excedente
- (=) impuesto marginal
- (+) cuota fija
- (=) ISR causado
- (-) disminución de porcentajes de acuerdo al número de años que lleve tributando en el régimen
- (=) ISR a pagar

3.8.- Ejemplo de Cálculo de RIF

Suponiendo que tenemos un ingreso de \$50,000.00(cincuenta mil pesos) y un acumulado de deducciones, PTU pagada y gastos de \$20,000.00(veinte mil pesos), nos arroja una base de impuesto de \$30,000.00(treinta mil pesos). Por lo cual el esquema progresivo será el siguiente:

Año	1	2	3	4	5
Ingresos 30,000					
(-) L.I	20,596.71	20,596.71	20,596.71	20,596.71	20,596.71
(=) Excedente	9,403.29	9,403.29	9,403.29	9,403.29	9,403.29
(x) tasa	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%
(+) C.F.	2,181.22	2,181.22	2,181.22	2,181.22	2,181.22
(=) ISR a cargo	4,189.76	4,189.76	4,189.76	4,189.76	4,189.76
(-) reducción anual	100%	90%	80%	70%	60%
(=) ISR A PAGAR	0.00	418.98	837.95	1,256.93	1,675.91
Año	6	7	8	9	10
Ingresos: 30,000					
(-) L.I.	20,596.71	20,596.71	20,596.71	20,596.71	20,596.71
(=) Excedente	9,403.29	9,403.29	9,403.29	9,403.29	9,403.29
(x) tasa	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%

(+) C.F.	2,181.22	2,181.22	2,181.22	2,181.22	2,181.22
(=) ISR a cargo	4,189.76	4,189.76	4,189.76	4,189.76	4,189.76
(-) reducción anual	50%	40%	30%	20%	10%
(=) ISR a pagar	2,094.88	2,513.86	2,932.83	3,351.81	3,770.79

CAPITULO CUARTO

4.1.-DEDUCCIONES DEL RIF

Existen gastos que pueden considerarse como deducibles en términos impositivos, y muchas veces, también se lo consideran así en materia contable, no obstante, las posibilidades y opciones son varias, dado que puede también existir un gasto que sea únicamente computable físicamente y no forma contable o viceversa.

Entonces, en primer lugar hay que quitarnos algunos mitos de la cabeza como por ejemplo, cuando hablamos de gastos y deducciones como si fueran conceptos diferentes, aunque el gasto es un término utilizado en contabilidad y deducción es un término utilizado en impuestos, pero que representan lo mismo.

Las deducciones del RIF

Las personas que tribuyan en el Régimen de Incorporación Fiscal podrán deducir:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan.
- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para presentar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- Los gastos.
- Las inversiones.
- Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales

tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta sección y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.

- Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Para poder deducir estos gastos deberán reunir los siguientes:

- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Será así si el pago ha sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
- Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

- Que tratándose de las inversiones no se les de efectos fiscales a su revaluación.
- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio.
- Las compras e inversiones, cuyo importe sea superior a cinco mil, deben pagarse mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios, tener presente que los pagos de gasolina que deben ser todos con medios electrónicos, podrán ser deducidos por los RIF en caso de ser menores a cinco mil pesos y hayan sido pagados en efectivo. Es decir, la regla general de la compra de combustible no aplica en este caso.
- Los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador son deducibles hasta en un 47%. Podrán ser deducibles en un 53% cuando las prestaciones exentas en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

4.2.- Deducciones de inversiones en el RIF

Es importante indicar que en el caso de las inversiones realizadas por contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, no se aplican las depreciaciones, por lo cual deben realizarse las deducciones en base al flujo de efectivo.

Entonces, la utilidad del Régimen de Incorporación Fiscal se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas estrictamente indispensables, así como las erogaciones efectivamente realizadas para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos. Por ello, no debemos esperar al paso del tiempo para computar las compras de activos.

4.3.- Deducción de Automóviles en el RIF

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vemos que las colocaciones de dinero en automóviles podrán deducirse en hasta \$175,000.00.

Es importante destacar que, el artículo 36 alcanza directamente las personas morales; y a su vez, otros capítulos de la Ley como el de personas morales no lucrativas, o las de personas físicas, hacen referencia al título que trata estos temas sobre inversiones, por lo cual, aplican el mismo tope de deducción.

Sin embargo, dentro del capítulo que regula el Régimen de Incorporación Fiscal, no se hace referencia a que las inversiones se traten en términos de la regulación que para estos conceptos se prevé en la Sección II del Capítulo del Título II de la Ley.

En específico, podemos ver el artículo 111, en su quinto párrafo, que indica como se calcula la utilidad en un RIF:

(...) la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinara restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio.

Pese a esto que parece bueno, existe la interpretación contraria, y aunque no esté expresamente señalado en el texto de la Ley, la deducción de inversiones del RIF esta indirectamente regulada por las reglas de deducciones de inversiones de las personas morales, limitando así la deducción de automóviles.

4.4.- Deducción de un negocio establecido en casa habitación

Los contribuyentes del RIF que utilicen una porción de su casa-habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades comerciales podrán deducir de los ingresos obtenidos por tales actividades la parte proporcional del importe de las rentas pagadas por su casa-habitación si tiene el CFDI correspondiente o, si es de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien, así como el impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien.

La proporción se calculará entre el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

4.5.- Otras obligaciones del RIF

Conforme al artículo 111 de la LISR a lo siguiente:

- I. Solicitar su inscripción en el RFC.
- II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales.
- III. Registrar en los medios o sistemas electrónicos sus ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente. (contabilidad en línea)
- IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales.
- V. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios o en su caso transferencia electrónica.
- VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se

determinara y pagara el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección.

- VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones bimestralmente, y los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre realizar en entero por concepto del ISR de sus trabajadores.
- VIII. Presentar en forma bimestral ante el SAT, la declaración con los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

4.6.- Contribuyentes que no pueden estar tributando en el RIF:

- Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas.
- Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquellos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.
- Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales.
- Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.
- Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

4.7.- Inicio de operaciones bajo RIF

No pagas ISR, ni IVA ni IEPS (este último, en su caso). Esta respuesta con los supuestos que hemos comentado, pero lo que si es que debes llevar un control de tus operaciones; situación que anteriormente no sucedía. Por lo que la contabilidad es un punto muy importante para esto.

Calendario para presentar tu declaración bimestral

Declarar una sola vez cada dos meses considerando el siguiente calendario.

Bimestre	Fecha de presentación
Enero-febrero	Durante marzo 2018
Marzo-abril	Durante mayo 2018
Mayo-junio	Durante julio 2018
Julio-agosto	Durante septiembre 2018
Septiembre-octubre	Durante noviembre 2018
Noviembre-diciembre	Durante enero 2019

4.8.- Deducciones del Régimen de Incorporación Fiscal

Las personas que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal podrán deducir:

Las devoluciones que perciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan.

Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semi-terminados o terminados, que utilicen para presentar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

Los gastos.

Las inversiones.

Los intereses pagados derivador de la actividad empresarial o servicios profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamos siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta sección y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.

Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Para poder deducir estos gastos deberán reunir los siguientes:

Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Será así si el pago ha sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al apago de este impuesto.

Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de controlarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen prestamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

Cuando el pago se realice a plazas, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

Que tratándose de las inversiones no se les de efectos fiscales a su revaluación.

Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio.

Las compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000, deben pagarse mediante cheque, transferencia, tarjeta de crédito, débito o de servicios. Tener presente que los pagos de gasolina que deben ser todos con medios electrónicos, podrán ser deducidos por los RIF en caso de ser menores a \$5,000 y hayan sido pagados en efectivo. Es decir, la regla general de la compra de combustibles no aplica en este caso.

Los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador son deducibles hasta en un 47%. Podrán ser deducibles en un 53 % las prestaciones exentas en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

CAPITULO QUINTO

5.1.- USO DE MIS CUENTAS DE LOS RIF ANTE EL SAT

En este capítulo hablaremos un poco sobre una aplicación del SAT llamada Mis Cuentas. Mis Cuentas es el sistema del SAT para que registres tus gastos, ingresos y emitas facturas más fácil y rápido. Puedes llevar un registro de los gastos y los ingresos que declararas como contribuyente, generar facturas electrónicas a tus clientes y consultar las que recibas de tus proveedores.

5.2.-MIS CUENTAS

Mis Cuentas: esta herramienta que facilita el SAT es para que el RIF pueda facturar, declarar y llevar un control de sus operaciones.

De cuidado: cuando no se presente en el plazo establecido la declaración bimestral dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones durante seis años el contribuyente dejara de tributar en el RIF a partir del mes siguiente a aquel en que debió presentar la información.

Particularidades: hay muchos casos especiales dentro del RIF: taxistas, abarroteros, veterinarias, verdulerías, pollerías, etc. Situación que cada caso es de análisis en particular, pero en términos generales esperemos que este pequeño resumen sea de ayuda

5.2.1.-Portal de Mis Cuentas

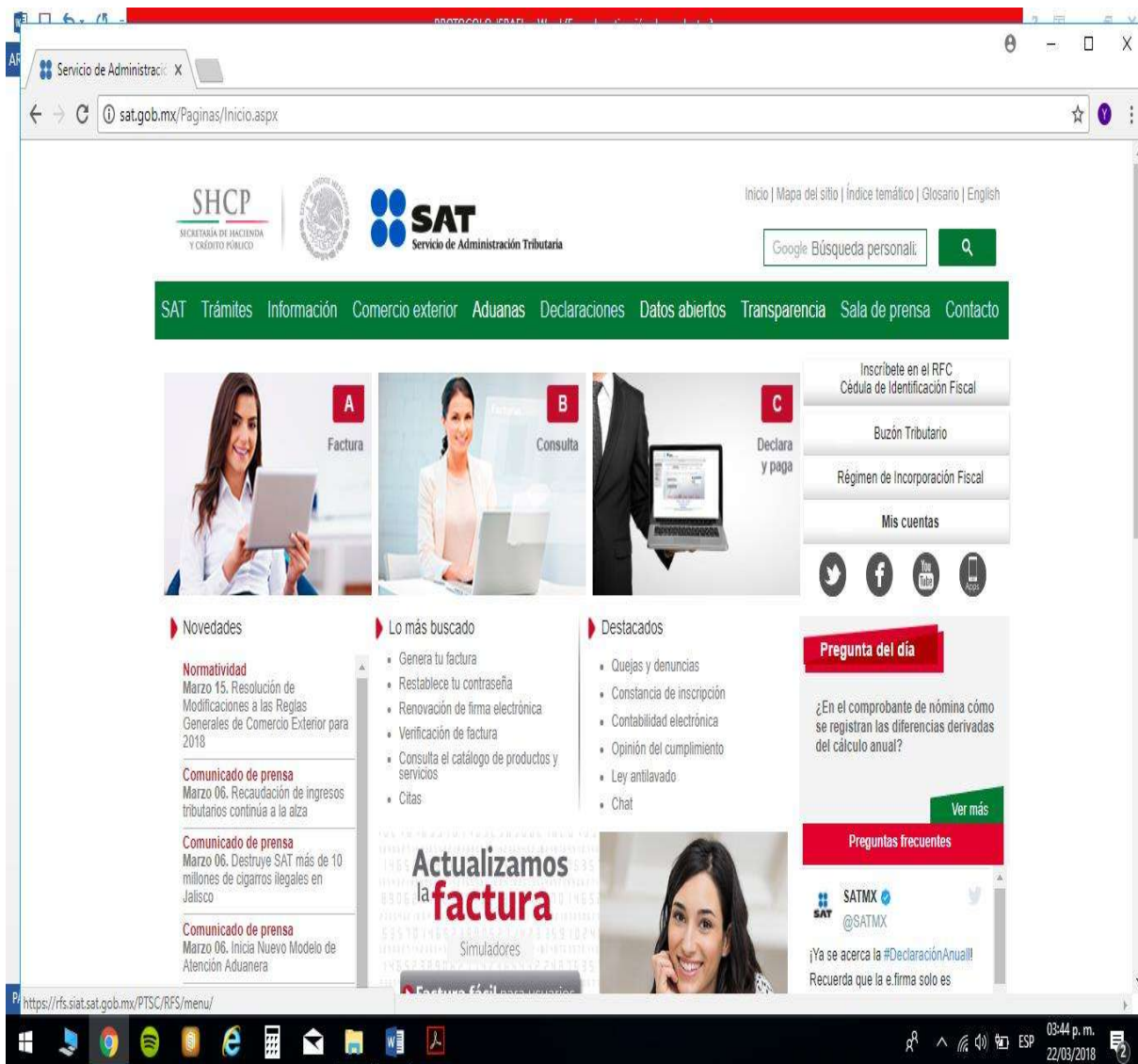
En este apartado mostraremos como utilizar la aplicación del SAT, para el correcto uso de la misma mostrando paso a paso su correcta utilización y las funciones de la misma.

Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal utilizan Mis Cuentas para la emisión de facturas electrónicas a sus clientes, así como las de nómina en caso de que tengan trabajadores, además pueden consultar las facturas recibidas de sus proveedores y presentar sus declaraciones bimestrales de forma fácil y rápida.

De acuerdo con la información que se proporcione en el apartado de Mi información: Perfil la aplicación realizara el cálculo del ISR, IVA, y IEPS de manera automática, y aplica el beneficio de reducción en el pago de dichos impuestos, al cual, como contribuyente del Régimen de Incorporación Fiscal, se tiene el derecho.

A continuación, se mostrará una serie de pasos como utilizar Mis Cuentas des de la Página del SAT:

1. Entrar a la página del SAT

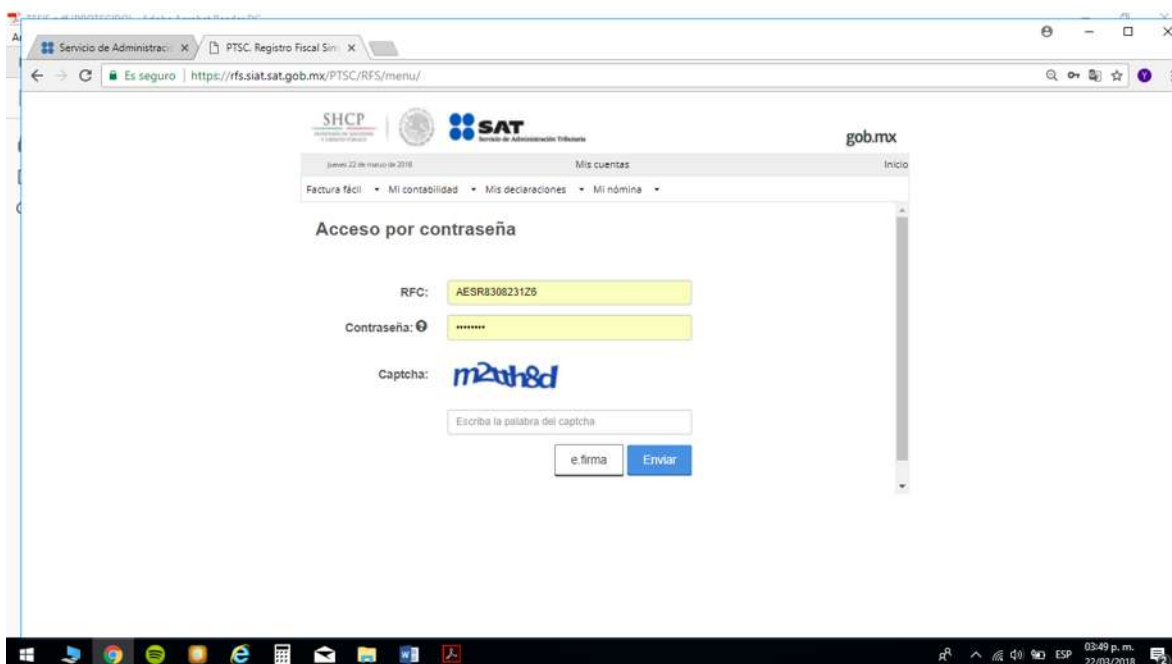


2. En la parte derecha de la página se muestra la aplicación de Mis Cuentas. Dándole clic.



Una vez dentro de la aplicación esta es la pantalla que nos arroja

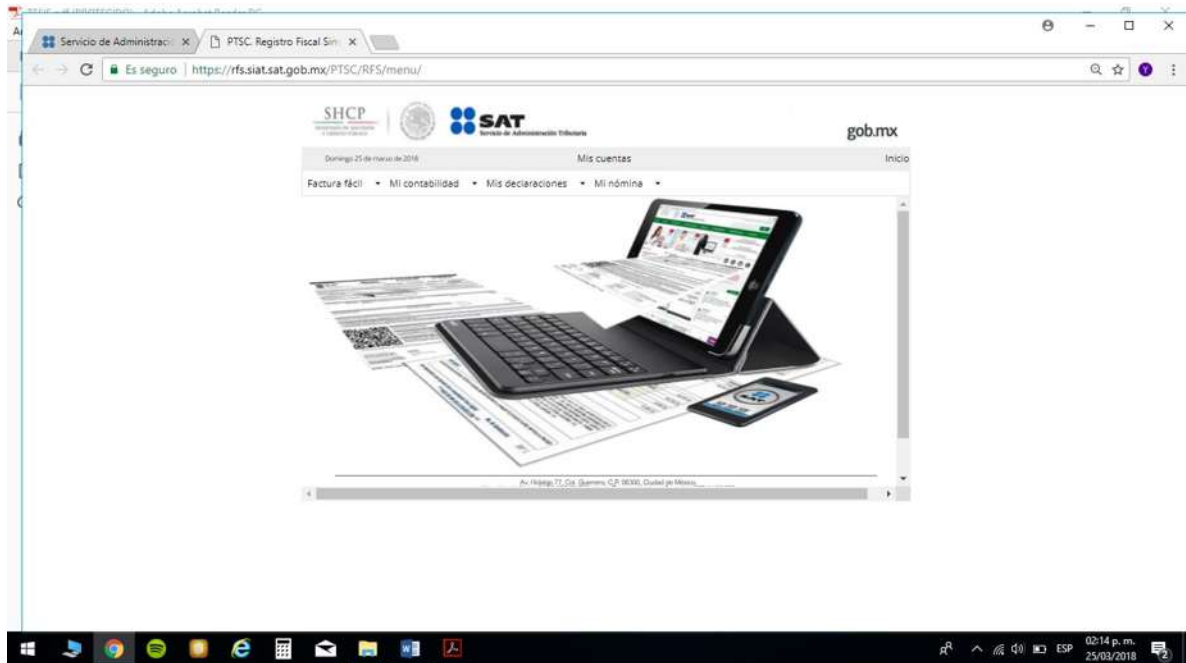
Para poder utilizar la aplicación es necesario acceder a ella poniendo nuestro RFC Y nuestra contraseña.



O bien también se puede ingresar con la FIEL (firma electrónica)

Una vez dentro de Mis Cuentas se muestra un menú con cuatro apartados:

- Factura fácil
- Mi contabilidad
- Mis declaraciones
- Mi nómina



Estos apartados tienen los siguientes sub-menús:

Factura fácil:

Generar nueva factura 3.3

Simulador

Cancelar

Consultar

Mi contabilidad:

Ingresos

Gastos

Consultas

Otros ingresos

Otros gastos

Mis declaraciones:

Perfil

Información fiscal

Arrendamiento

Simulador

Mi nómina:

Datos del patrón

Datos de los trabajadores

Recibo de nómina

Reporte de nómina

Factura fácil:

Este apartado como contribuyente del Régimen de Incorporación Fiscal puedes generar, cancelar y recuperar facturas electrónicas de una manera ágil y sencilla, así como obtener el reporte de las facturas de nómina que emitiste con Mis cuentas.

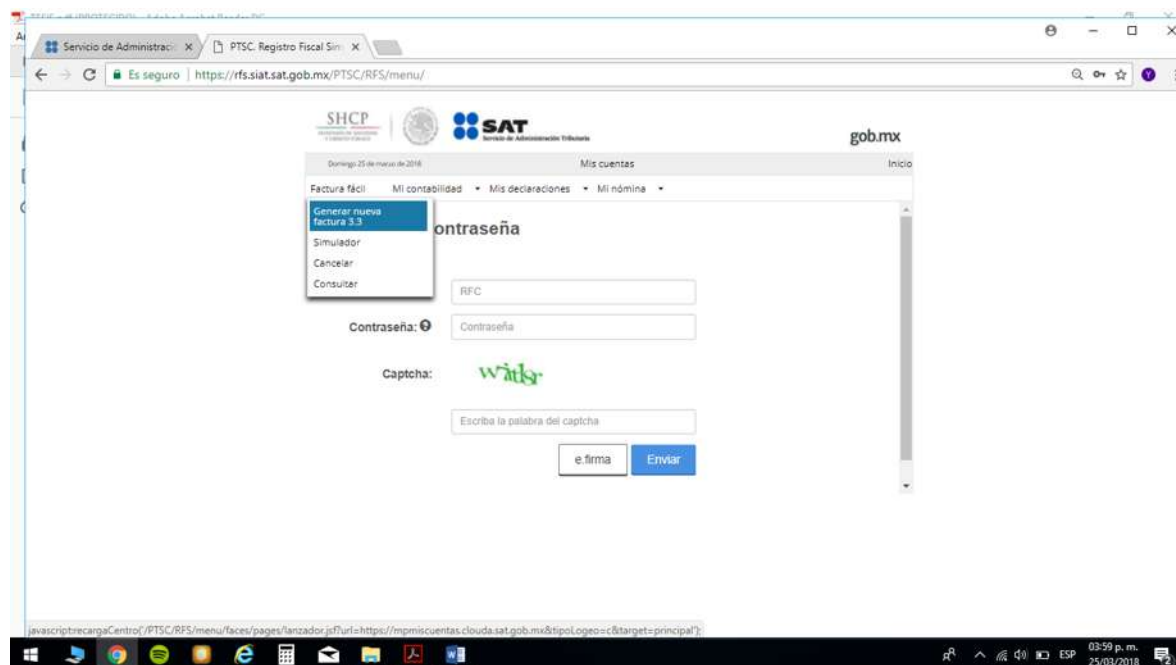
5.2.2.-Generar factura.

Dentro de este rubro encuentras las siguientes opciones: comprobante: para elaborar facturas electrónicas de ingreso y gasto. Nómina: para generar la factura electrónica de nómina y determinar las cuotas al IMSS correspondientes a tus trabajadores así como, en su caso el ISR por retener, o bien el subsidio para el empleo que vas a entregar.

Comprobante

Ejemplo para generar una factura de ingreso

En factura fácil: generar factura 3.3: ingrese su RFC y su contraseña, posteriormente ingrese la captcha que se muestran en la pantalla de color verde y da clic en enviar.



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/>. The page is titled 'Factura fácil' and includes a navigation menu with options: 'Factura fácil', 'Mi contabilidad', 'Mis declaraciones', and 'Mi nómina'. A dropdown menu is open under 'Factura fácil', showing 'Generar nueva factura 3.3' (highlighted), 'Simulador', 'Cancelar', and 'Consultar'. The main form area is titled 'Contraseña' and contains the following fields: 'RFC', 'Contraseña', and a 'Captcha' section with a green image of the word 'watts' and a text input field labeled 'Escriba la palabra del captcha'. At the bottom of the form are two buttons: 'e.firma' and 'Enviar'. The page also displays the SAT logo and the text 'gob.mx'.

Posteriormente selecciona y captura la información que corresponda; los campos que se encuentran identificados con un asterisco (*) son obligatorios.

SHCP SAT

gob.mx

Domingo 25 de marzo de 2018 Mis cuentas Inicio

Factura fácil • Mi contabilidad • Mis declaraciones • Mi nómina •

Acceso por contraseña

RFC: AETE620206G45

Contraseña: *****

Captcha: s2fving

s2fving

e.firma Enviar

SHCP SAT

gob.mx

Domingo 25 de marzo de 2018 Mis cuentas VAPC911222R83 (CONTINUA ANTES DE CERRAR SESIÓN) Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil • Mi contabilidad • Mis declaraciones • Mi nómina •

FACTURA ELECTRÓNICA

Regimen: 321 Inscripción IVA Forma de pago: 01 Efectivo Tipo de factura: Ingreso Moneda: MXN Base Monetaria: Método de pago: PUE Pago en una sola vez

Consultar Generación

Capturar comprobante

RFC autenticado: VAPC911222R83 Salir

Capturar comprobante

Emisor/Receptor Comprobante Complementos

Datos del emisor

Primero llenaremos los datos del apartado de emisor/receptor

También señalaremos el tipo de comprobante, en su casi ingreso.

The screenshot shows the SAT website interface for creating an electronic invoice. The browser address bar displays 'https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/'. The page header includes the SHCP and SAT logos, and the user's session information: 'VAPC911222RB3 | CINTHIA ANAHI VARGAS PACHECO'. The main navigation bar shows 'Factura fácil', 'Mi contabilidad', 'Mis declaraciones', and 'Mi nómina'. The 'FACTURA ELECTRÓNICA' section is active, with 'Consultar' and 'Generación' buttons. The 'Datos del emisor' section contains the following fields:

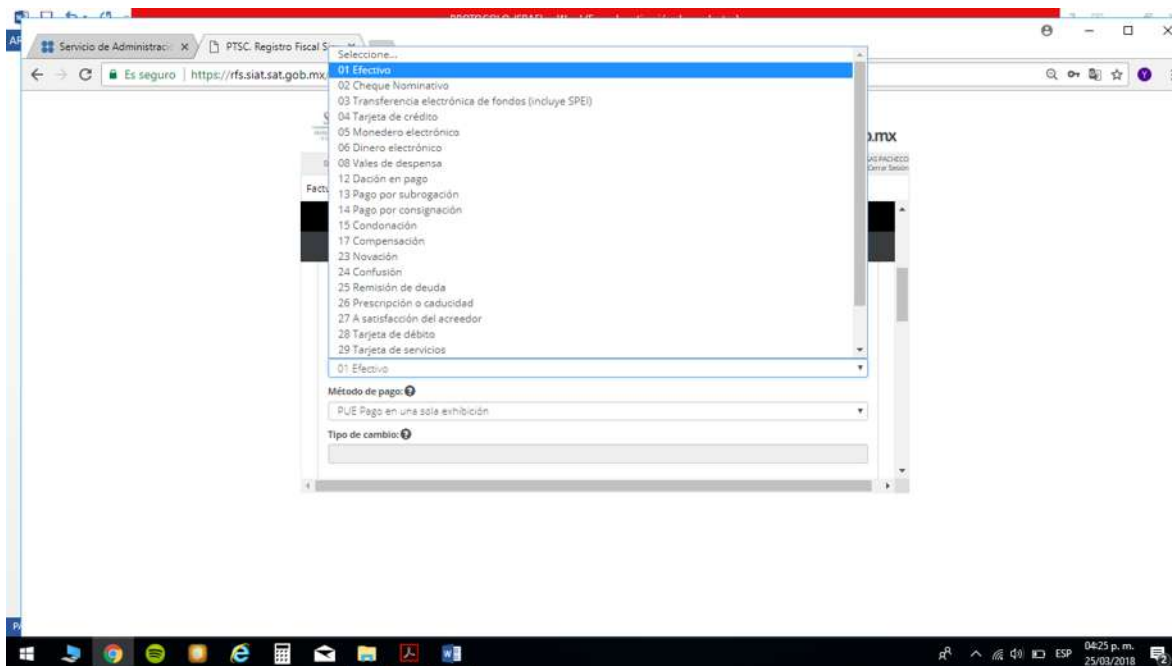
- RFC: VAPC911222RB3
- Nombre o razón social: CINTHIA ANAHI VARGAS PACHECO
- Régimen fiscal: 621 Incorporación Fiscal
- Tipo de factura: Ingreso
- Moneda: MXN Peso Mexicano
- Método de pago: PUE Pago en una sola vez

En seguida proporcionaremos los datos del receptor. Así también identificaremos el uso de la factura que le van a dar, en este caso es para gastos en general. Una vez llenado todos los campos le damos en siguiente.

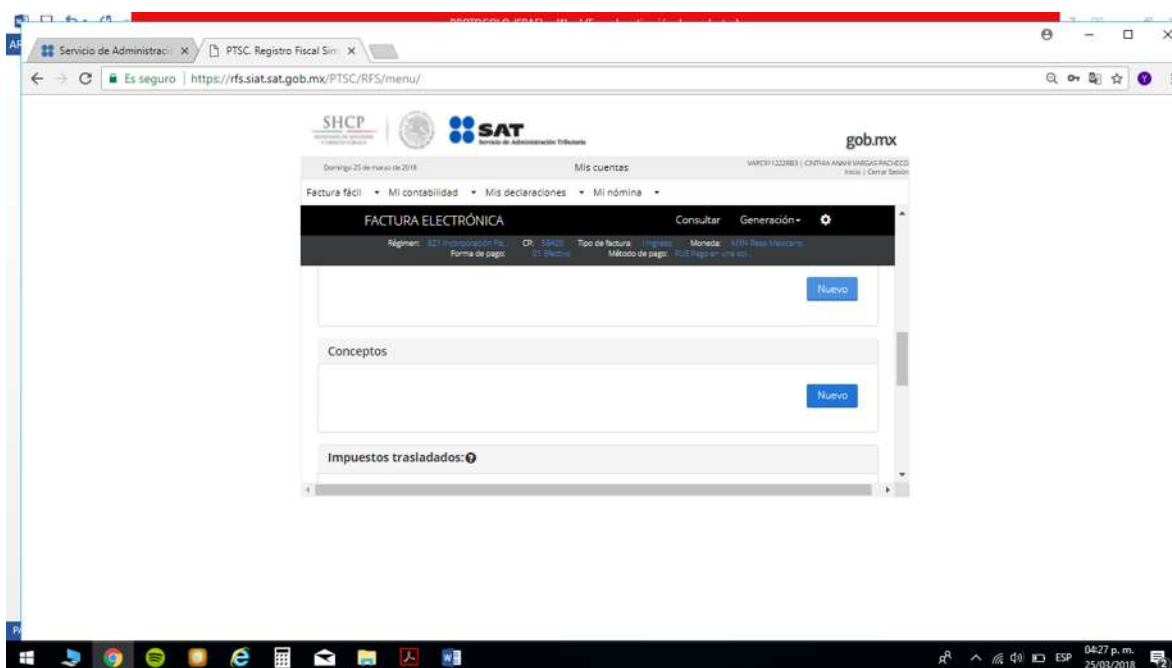
The screenshot shows the same SAT website interface, but now the 'Datos del receptor' section is filled out. The 'Tipo de factura' remains 'Ingreso'. The 'Datos del receptor' section contains the following fields:

- Cliente frecuente: Otro
- RFC: AET6020206G45
- Nombre o razón social: TEOPILLO MARTIN ARREDONDO
- Uso de la factura: G03 Gastos en general

El siguiente paso es en donde seleccionaremos la forma de pago (efectivo, cheque, transferencia, por definir) y el método de pago que puede ser en una sola exhibición o en parcialidades.



Nos vamos a la opción de conceptos y le damos clic en (nuevo)



Aquí tendremos que proporcionar la clave del servicio y la clave de unidad que vamos a ofrecer, en la página del SAT está disponible el catálogo para consultarlo.

The screenshot shows the SAT 'FACTURA ELECTRÓNICA' form. The 'Clave de producto o servicio' field is filled with '92121802' and the 'Clave de unidad' field is filled with '348'. The 'Cantidad' field is filled with '1'. The 'Descripción' field is empty. The form is titled 'FACTURA ELECTRÓNICA' and includes a 'Consultar' button and a 'Generación' button. The page also shows the user's session information and the SAT logo.

Llenamos los campos de descripción y el importe.

The screenshot shows the SAT 'FACTURA ELECTRÓNICA' form. The 'Descripción' field is filled with 'Rete' and the 'Importe' field is filled with '1000.00'. The 'Valor unitario' field is filled with '1000.00'. The 'Descuento' field is empty. The form is titled 'FACTURA ELECTRÓNICA' and includes a 'Consultar' button and a 'Generación' button. The page also shows the user's session information and the SAT logo.

Seleccionamos el botón de impuestos para que se activen las celdas de impuestos.

The screenshot shows the SAT website interface for generating an electronic invoice. The main form is titled 'FACTURA ELECTRÓNICA'. It includes fields for 'Regimen' (set to '121 Impuesto PSL'), 'CP' (set to '35401'), 'Tipo de factura' (set to 'Impuesto'), and 'Moneda' (set to 'MXN Peso Mexicano'). Below these, there are checkboxes for 'Impuestos' (checked) and 'Información aduanera'. A blue 'Agregar' button is visible. The 'Impuestos trasladados' section is partially visible at the bottom.

En seguida seleccionamos el tipo de impuesto ya sea de traslado o retenido.

The screenshot shows the same SAT website interface, but now the 'Tipo' dropdown menu is open, showing 'Retención' and 'Traslado' options. The 'Traslado' option is selected. Below this, there are fields for 'Base' (set to '1000.00'), 'Impuesto' (with a dropdown menu), 'Tasa o cuota' (with a dropdown menu), and 'Valor de la tasa o cuota'.

SHCP SAT gob.mx

Donde: 25 de marzo de 2018 Mis cuentas VAPCH1222RE3 / CONTRA ANEXO UNIDOC/FACEDOC Pasa | Centro Sesion

Factura fácil • Mi contabilidad • Mis declaraciones • Mi nómina

FACTURA ELECTRÓNICA Consultar Generación •

Régimen: 021 Importador Fís. Forma de pago: CP: 00402 Tipo de factura: Impuesto: Moneda: MXN Peso Mexicano Método de pago: PUE Pago en una sola vez

Base*: 1000.00

Impuesto*: 002 IVA

Tasa o cuota*: Tasa

Valor de la tasa o cuota*: 0.16000

Importe*:

Una vez llenados todos los campos le damos en agregar.

SHCP SAT gob.mx

Donde: 25 de marzo de 2018 Mis cuentas VAPCH1222RE3 / CONTRA ANEXO UNIDOC/FACEDOC Pasa | Centro Sesion

Factura fácil • Mi contabilidad • Mis declaraciones • Mi nómina

FACTURA ELECTRÓNICA Consultar Generación •

Régimen: 021 Importador Fís. Forma de pago: CP: 00402 Tipo de factura: Impuesto: Moneda: MXN Peso Mexicano Método de pago: PUE Pago en una sola vez

Base*: 1000.00

Importe*: 1000.00

Descuento*:

Adicionales

Impuestos: Información aduanera:

* Campos obligatorios

Agregar Cancelar

Enseguida se reflejan las cantidades plasmadas. Y le damos clic en siguiente.

The screenshot shows the 'FACTURA ELECTRÓNICA' form in the SAT system. The form is titled 'FACTURA ELECTRÓNICA' and includes a 'Consultar' button and a 'Generación' button. The form displays the following calculated amounts:

Campo	Cantidad
Subtotal	1000.00
Descuento	
Total de impuestos trasladados	160.00
Total de impuestos retenidos	
Total	1160.00

The form also includes a 'Regimen' dropdown menu set to '621 Incorporación Pa...', a 'Forma de pago' dropdown menu set to '01 Efectivo', and a 'Tipo de factura' dropdown menu set to 'Ingreso'. The 'Moneda' is set to 'MXN Peso Mexicano' and the 'Método de pago' is set to 'PUE Pago en una sola vez'.

Si cometiste algún error o dejaste un campo sin llenar la página te va enviar un mensaje en rojo, Para corregir. Y si todo esta correcto le damos en sellar y enviar.

The screenshot shows the 'FACTURA ELECTRÓNICA' form in the SAT system, displaying the 'Recepción de pagos' section. The form includes the following fields:

- Recepción de pagos
- Impuestos Locales
- INE

At the bottom of the form, there are four buttons: 'Atrás', 'Guardar comprobante', 'Sellar y enviar', and 'Sellar, enviar y descargar'. The 'Sellar y enviar' button is highlighted in blue.

Por pertenecer al Régimen de Incorporación Fiscal ya no se requiere de la fiel para poder firmar y generar la factura. A hora es más fácil y sencillo.

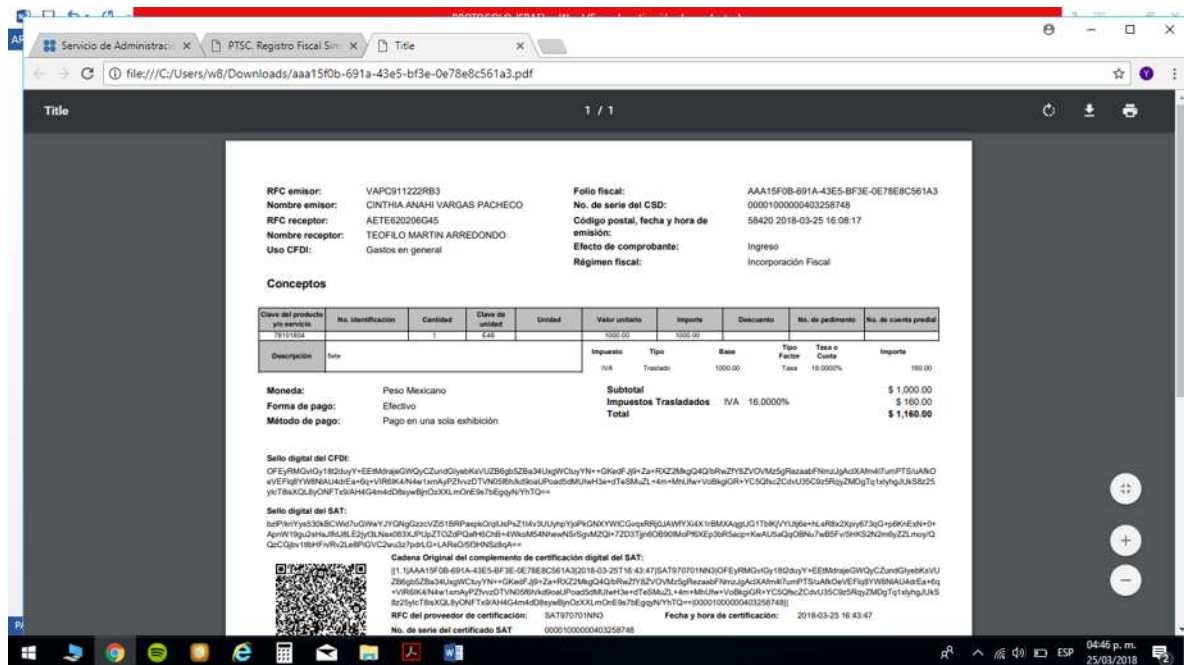


The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for SHCP and SAT. Below, the user is logged in as 'CINTIA ANAHI VARGAS PACHECO'. The main section is titled 'Resultado de comprobante' (Receipt Result). It contains a table with the following data:

Acciones	Folio fiscal	RFC receptor	Nombre o razón social receptor	Fecha de emisión	Fecha de certificación	Efecto	Total
	aaa15f0b-691a-43e5-bf3e-0e78e8c561a3	AETE620206G45	TEOFILO MARTIN ARREDONDO	25/03/2018 04:08:17 p. m.	25/03/2018 04:43:47 p. m.	I	1160.00

Below the table, there is a 'Descargar' (Download) button.

En seguida se descarga la factura y el XML para archivarlo y enviarlo a nuestro cliente.



The screenshot shows a PDF document titled 'Title' with the following content:

RFC emisor: VAPC911222RB3
Nombre emisor: CINTIA ANAHI VARGAS PACHECO
RFC receptor: AETE620206G45
Nombre receptor: TEOFILO MARTIN ARREDONDO
Uso CFDI: Gastos en general

Folio fiscal: AAA15F0B-691A-43E5-BF3E-0E78E8C561A3
No. de serie del CSD: 00001000000403258748
Código postal, fecha y hora de emisión: 58420 2018-03-25 16:08:17
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: Incorporación Fiscal

Conceptos

Clave de producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta productiva
84171000		1	848	USD	1000.00	1000.00			

Moneda: Peso Mexicano
Forma de pago: Efectivo
Método de pago: Pago en una sola exhibición

Subtotal: \$ 1,000.00
Impuestos Trasladados: \$ 160.00
Total: \$ 1,160.00

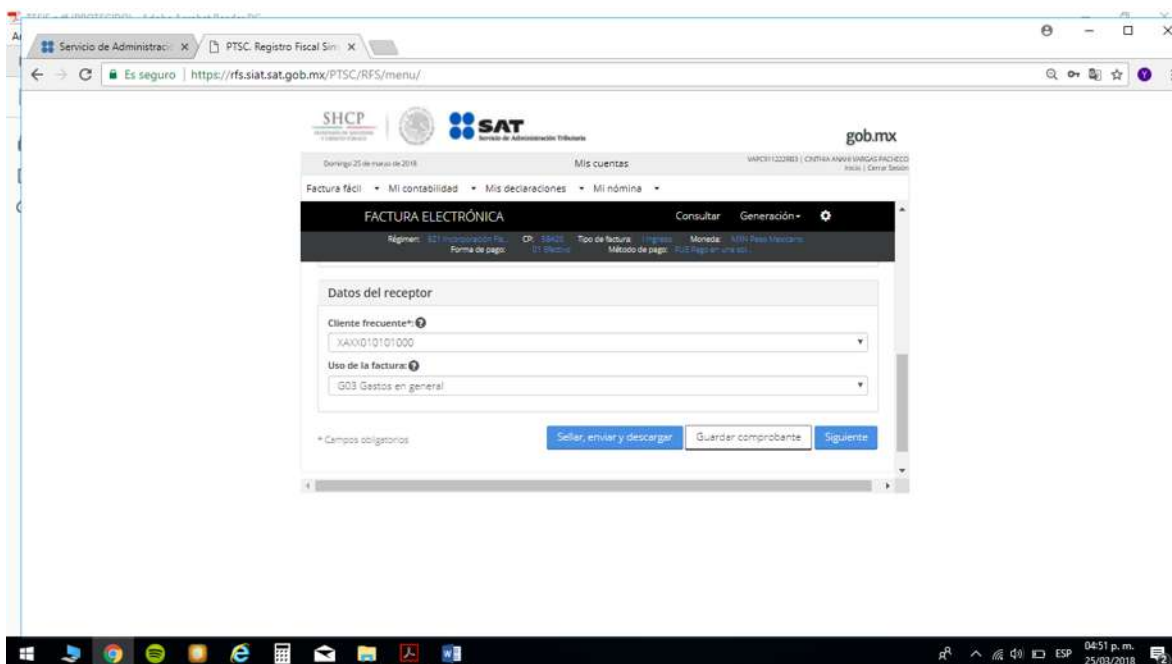
Sello digital del CFDI:
 OFEYRMQvOy18duyY+EEEMnqjQWQyCZundQyKvUzB6gS2B34UgWCluyYn+GkeFJp+Za+RQZMkgQ4Q19wZyZVOMz5gRazatFmnujgAxAHm4umPT5uAHOvYFgB7Y8NKAU4Ea4gVIR6KAHle1muyP2VUDTVN6S6UkolnuaPoadsMuhwGse+T6SmuZL+4m+MHuJw+VobkgGR+YCSQw2CvUJSCu5RyZMDgTq1yhgJk5b25yC7BnXZLgYQNF768AMG4m4D8yWpCvXKLnOnE9w7EgqNyhTQ==

Sello digital del SAT:
 Iu0fKvYy53N8CvWtUgWVYJYQNGz2v2518RPaqkQrjUaPz18u3UyYpYyPnGXXYYCQvR9GUWYXGK18MXXgUG1T8WYVUgH+H4R82Xy9E73G+g8K0E4vD+AgwY19p2uHJMLB2yXCLNad83XfUgTTO2PQaH4C8B+4WuM54NhwK5gMQH+7ZD3Tj6O89M8P8Kp38F5eq+KwAU5qg0Bw7uB5Fv9K52m6yZLmnyGQzCQgv18BfFvRvZL8PQV2vWz3yKdVLAARQD9H8dSubg==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
 [1.1AAA15F0B-691A-43E5-BF3E-0E78E8C561A32018-03-25T16:43:47ZSAT910701NNQOFEYRMQvOy18duyY+EEEMnqjQWQyCZundQyKvUzB6gS2B34UgWCluyYn+GkeFJp+Za+RQZMkgQ4Q19wZyZVOMz5gRazatFmnujgAxAHm4umPT5uAHOvYFgB7Y8NKAU4Ea4gVIR6KAHle1muyP2VUDTVN6S6UkolnuaPoadsMuhwGse+T6SmuZL+4m+MHuJw+VobkgGR+YCSQw2CvUJSCu5RyZMDgTq1yhgJk5b25yC7BnXZLgYQNF768AMG4m4D8yWpCvXKLnOnE9w7EgqNyhTQ==][00001000000403258748]

RFC del proveedor de certificación: SAT910701NNQ
No. de serie del certificado SAT: 00001000000403258748
Fecha y hora de certificación: 2018-03-25 16:43:47

Una observación muy importante es que cuando es para el público en general se elabora una factura global que ampare las operaciones que realizo, ingresa el RFC genérico XAXX01010100;



La aplicación te muestra la factura con la información capturada.

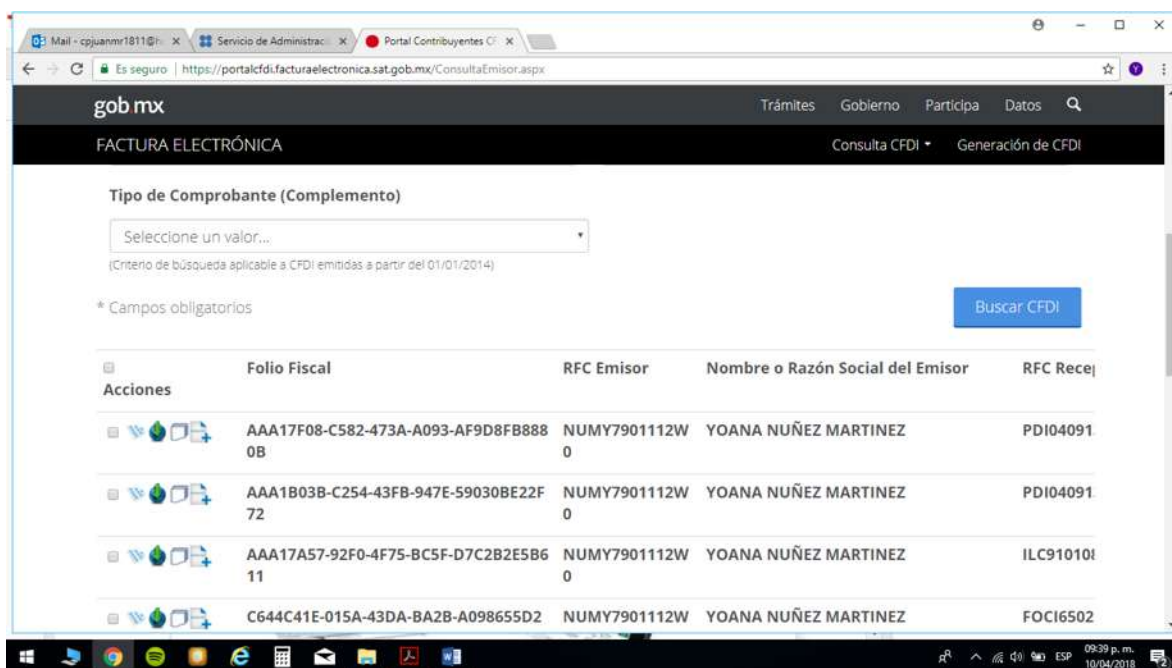
Para obtener la factura y entregarla a tu cliente consulta el apartado de consultar facturas emitidas, donde se indica cómo se descarga la representación impresa y el archivo XML.

5.2.3.-Nómina

En esta opción puedes generar las facturas electrónicas de nómina de tus trabajadores, capturando los pagos efectuados, como son salarios, aguinaldo, reparto de utilidades, prima vacacional, entre otra información.

5.2.4.-Cancelar factura

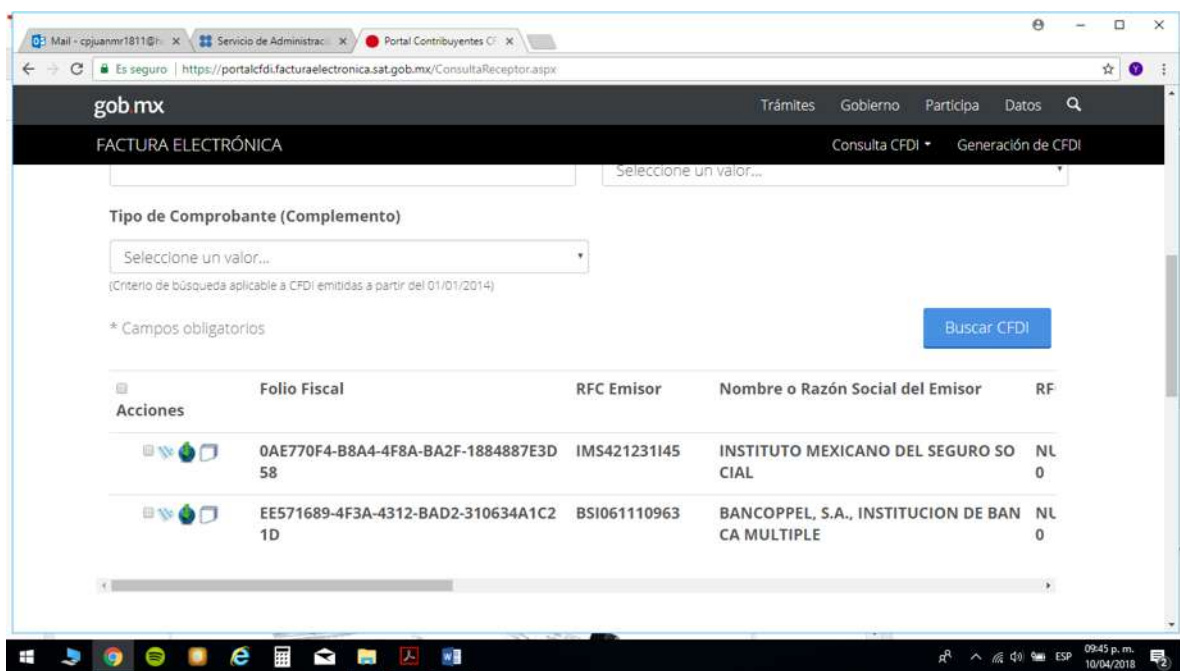
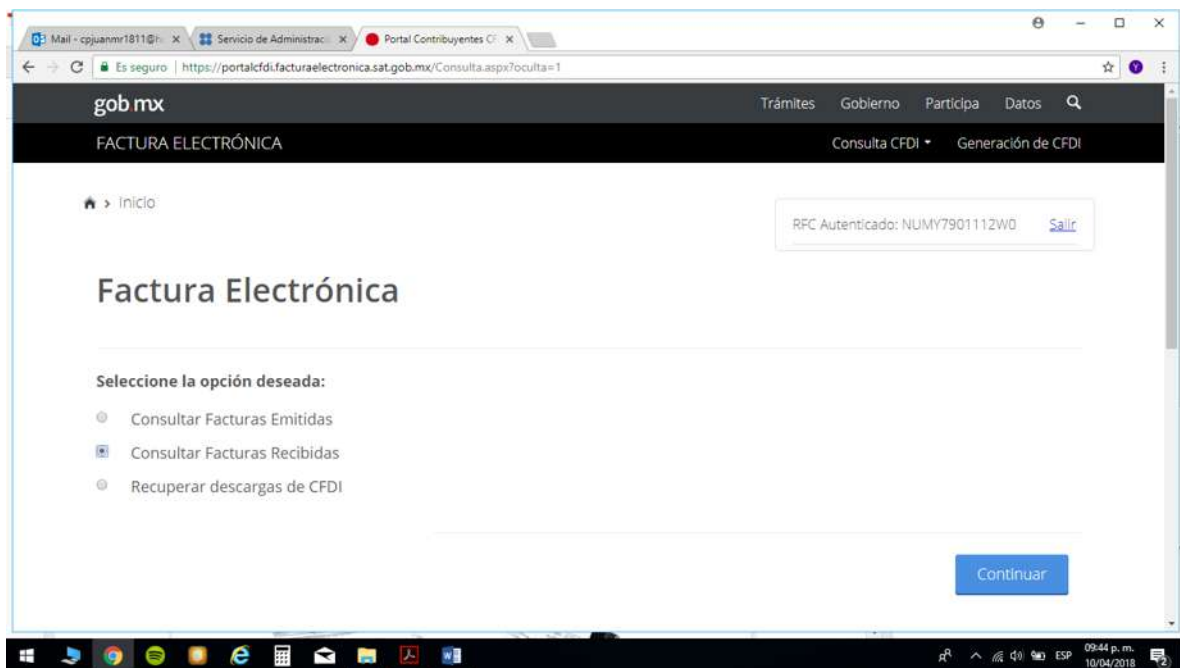
Para cancelar una factura se va al menú facturación, en seguida le da clic en consultar facturas emitidas, y en seguida le despliega la lista de las facturas emitidas.



En seguida selecciona la factura que desea cancelar, y le da clic en cancelar seleccionados. Y listos se cancela la factura.

Consultar y recuperar.

Cuando quieras consultar o recuperar una factura que expedite o te emitieron, selecciona la opción facturación 3.3 entras con tu RFC y contraseña y en seguida le das en consultar facturas ya sean emitidas o recibidas y en seguida te despliega la lista de todas tus facturas.



5.2.5.-Consulta de facturas emitidas

Para consultar las facturas que has emitido, cuentas con las opciones de búsqueda siguientes:

Por folio fiscal: donde capturas el folio fiscal que emitiste.

Por fecha de emisión: selecciona el año, mes y día considerando los datos obligatorios y operacionales para la búsqueda.

Perite seleccionar un periodo máximo de 12 meses independientemente del día elegido; por ejemplo: mayo 2017 a abril 2018.

Una vez capturados los parámetros deseados de consulta da clic en buscar. La consulta de las facturas considera únicamente los comprobantes que has emitido.

Si las facturas existen, se muestra los resultados siguientes:

- Folio fiscal
- RFC del emisor
- Nombre o razón social del emisor
- RFC del receptor
- Nombre o razón social del receptor
- Fecha de emisión
- Fecha de certificación
- Los totales
- Efecto del comprobante (ingreso, egreso o traslado)
- Estado del comprobante (vigente o cancelado)
- Si el método de consulta que selecciono fue por rango de fechas, solamente te muestra un máximo de 500 registros, de 20 en 20.

Posteriormente, puedes realizar, seleccionando el icono correspondiente, las siguientes funcionalidades en la columna de acciones: ver detalle, descargar (archivo XML), recuperar representación impresa e integrar adenda, así como en la parte inferior existe un rubro para exportar resultados a PDF.

gob.mx Trámites Gobierno Particpa Datos

FACTURA ELECTRÓNICA Consulta CFDI Generación de CFDI

Folio Fiscal *

FOLIO FISCAL

Fecha Inicial de Emisión * **Fecha Final de Emisión ***

01/03/2018 01/03/2018

00 00 00 23 59 59

RFC Receptor **Estado del Comprobante**

Seleccione un valor...

Tipo de Comprobante (Complemento)

Seleccione un valor...

(Criterio de búsqueda aplicable a CFDI emitidas a partir del 01/01/2014)

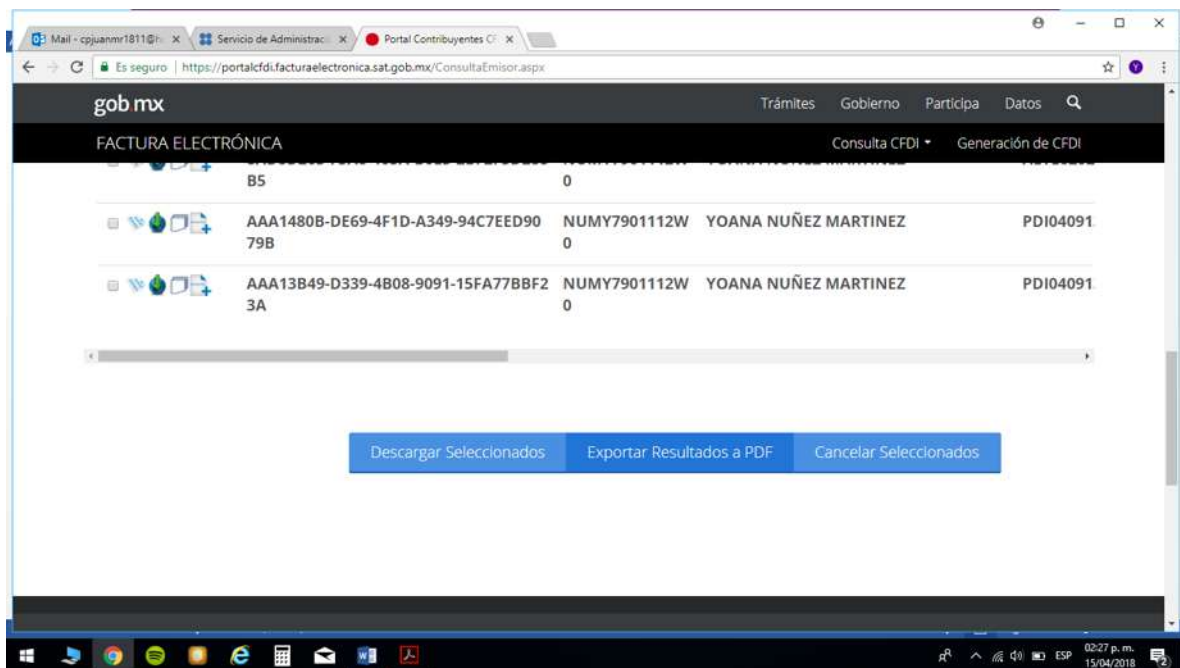
gob.mx Trámites Gobierno Particpa Datos

FACTURA ELECTRÓNICA Consulta CFDI Generación de CFDI

(Criterio de búsqueda aplicable a CFDI emitidas a partir del 01/01/2014)

* Campos obligatorios [Buscar CFDI](#)

Acciones	Folio Fiscal	RFC Emisor	Nombre o Razón Social del Emisor	RFC Rece
	AAA17F08-C582-473A-A093-AF9D8FB8880B	NUMY7901112W0	YOANA NUÑEZ MARTINEZ	PDI04091
	AAA1B03B-C254-43FB-947E-59030BE22F72	NUMY7901112W0	YOANA NUÑEZ MARTINEZ	PDI04091
	AAA17A57-92F0-4F75-BC5F-D7C2B2E5B611	NUMY7901112W0	YOANA NUÑEZ MARTINEZ	ILC91010
	C644C41E-015A-43DA-BA2B-A098655D2104	NUMY7901112W0	YOANA NUÑEZ MARTINEZ	FOCI6502
	8AD8D263-F5A6-405A-B0E5-2BF2F5D288B5	NUMY7901112W0	YOANA NUÑEZ MARTINEZ	AETE6202



Para recuperar la representación impresa, así como descargar el XML, consulta en esta guía el apartado descarga de facturas.

En caso de que no exista la factura electrónica que cumpla con los créditos de búsqueda te muestra la leyenda:

“no existen registros que cumplan con los criterios de búsqueda ingresados, intentar nuevamente”.

En la opción exportar resultados a PDF puedes consultar las facturas electrónicas que previamente generaste y verificar la información del folio fiscal, la fecha de emisión, nombre y razón social, RFC del receptor, total, fecha de certificación y el estado del comprobante.



5.2.6.-Consultas de facturas recibidas

Para consultar las facturas que has recibido, cuentas con las opciones de búsqueda siguientes:

- Por folio fiscal: donde capturas el folio fiscal de la factura que recibiste.
- Por fecha de emisión: seleccionas el año, mes y día considerando los datos obligatorios y opcionales para la búsqueda.

Para consultar por fecha de emisión, te permite seleccionar un periodo máximo de un mes.

Una vez capturados los parámetros deseados de consulta da clic en buscar CFDI. La consulta de facturas considera únicamente los comprobantes que contengan datos del receptor.

Si la factura existe, se muestran los siguientes resultados deslizando la barra horizontal al final del recuadro:

- Iconos de acciones
- Folio fiscal
- Nombre o razón social del emisor
- RFC del receptor
- Nombre o razón social del receptor
- Fecha de emisión (aaaa-mm-ddthh:mm:ss)
- Fecha de certificación (aaaa-mm-ddthh:mm:ss)
- Proveedor que certifico
- Total
- Efectos del comprobante (ingreso, egreso o traslado)
- Estado del comprobante (vigente o cancelado)
- Forma de pago
- Método de pago

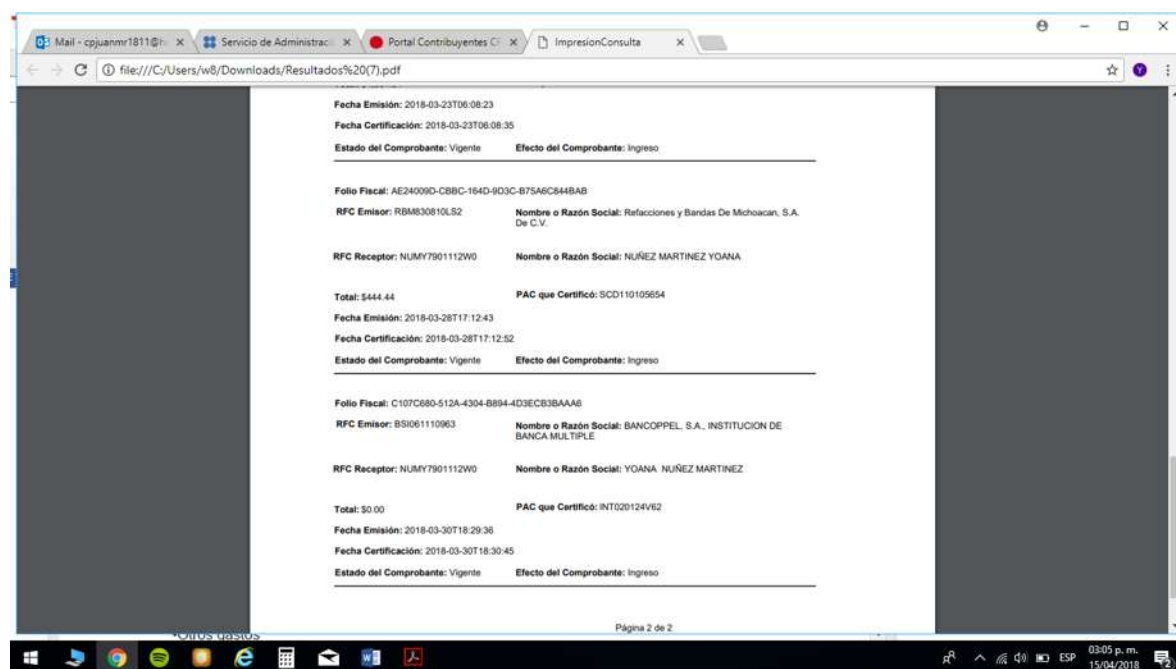
Si el método de consulta que seleccionaste fue por rango de fechas, solamente te muestra un máximo de 500 registros, de 20 en 20 y un mensaje informativo.

Luego, puedes realizar, seleccionando el icono correspondiente, las siguientes funcionalidades en la columna de acciones: ver detalle, descargar (archivo XML), recuperar representación impresa e integrar adenda, así como en la parte inferior existe un rubro para exportar resultados a PDF.

En la opción exportar resultados a PDF, puedes consultar las facturas que previamente te generaron tus proveedores y verificar la información del folio fiscal, la fecha de emisión, RFC del emisor, nombre y razón social, RFC del receptor, total, fecha de certificación y el estado del comprobante.

5.2.7.-Descargar facturas

Si deseas recuperar la representación impresa de aquellos comprobantes que fueron generados por el servicio gratuito de generación de factura electrónica o de esta aplicación Mis cuentas, da clic en representación impresa que se encuentra dentro de los iconos de Acciones para obtener el archivo en PDF que también puedes guardar.



La opción descargar factura electrónica te permite obtener el XML de la factura electrónica. Adicionalmente, si deseas más detalles sobre la factura electrónica que has descargado da clic en mostrar detalle que se encuentra dentro del icono acciones, lo que te permite exportar un reporte detallado en formato PDF.

5.2.8.-Mi contabilidad.

Con el procedimiento indicado aquí, en el apartado Generar factura, cuando elabores una factura electrónica para tus clientes individuales, o bien de manera global por tus operaciones con el público en general, ya no capturas datos en los siguientes campos:

- Ingresos
- Otros ingresos

Es importante que cuando realices compras o tengas gastos relacionados con tu actividad le pidas a tu proveedor que te entregue la factura electrónica para que lo puedas deducir, por lo que con esto ya no capturas datos en los siguientes campos:

- Gastos
- Otros gastos

Mi información

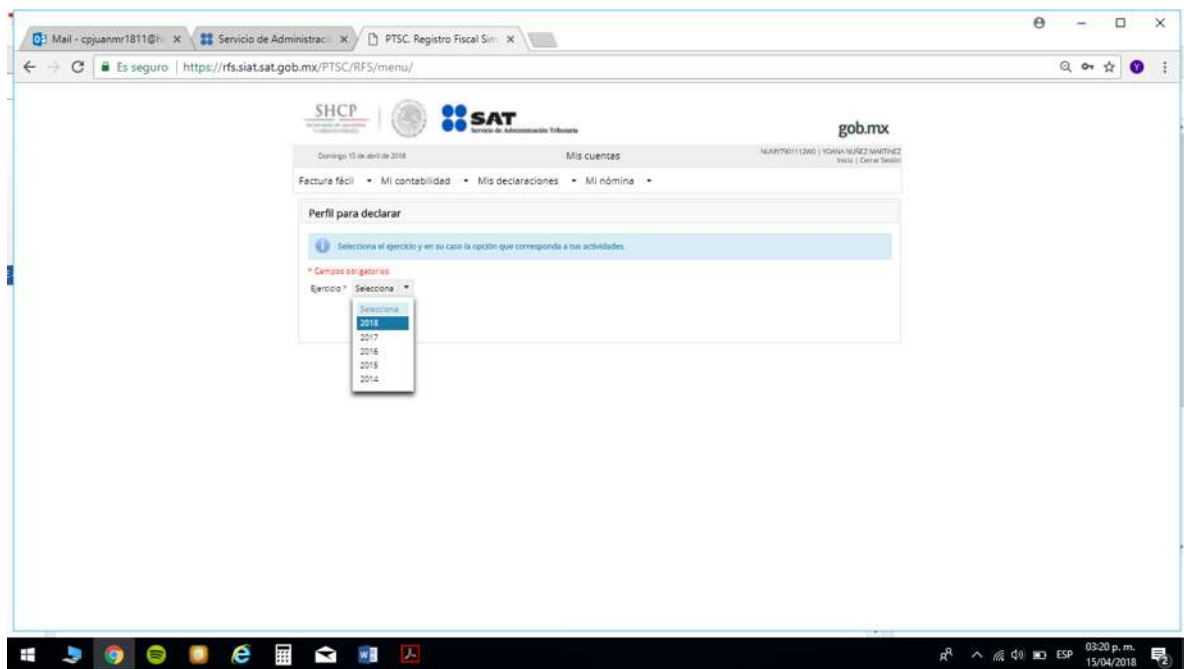
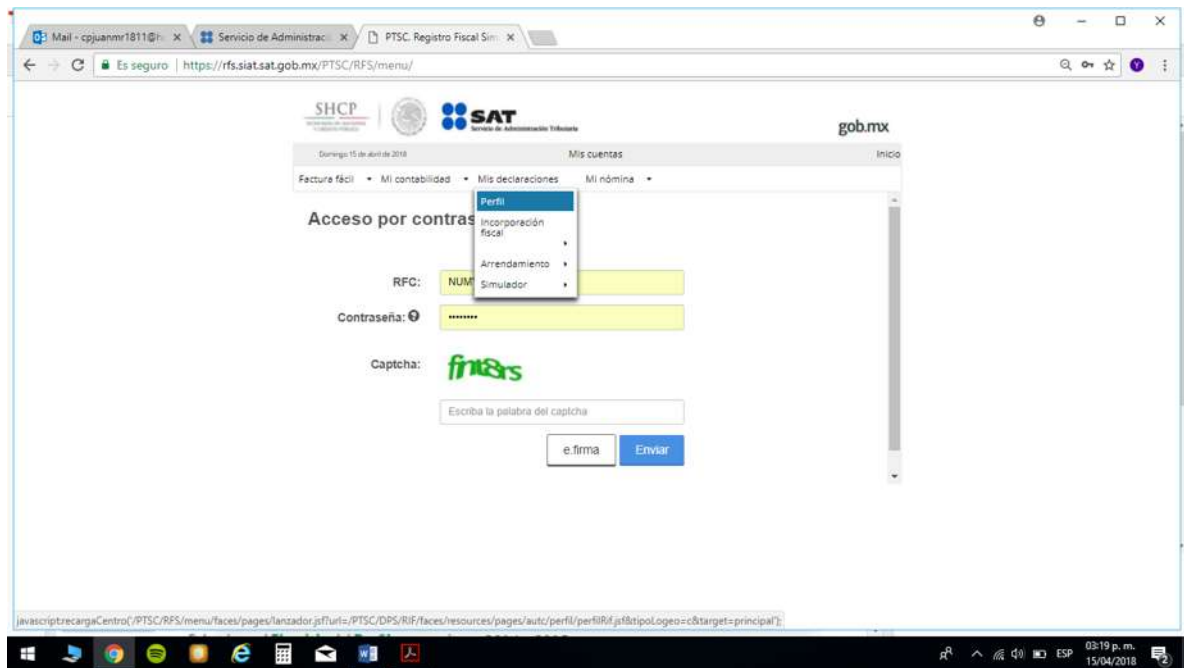
En este apartado seleccionas las actividades que realizas para que puedas presentar tu declaración bimestral y con la información que captures puedes elaborar tus facturas electrónicas de nómina; cuentas con los siguientes campos:

Perfil

es un cuestionario donde identificas las obligaciones que te corresponde declarar.

Lo llenas una sola vez y de manera previa a la presentación de tu declaración bimestral, y lo actualizas solo cuando modifiques tus obligaciones.

Para ingresar selecciona Mi información: Perfil, captura tu RFC y contraseña y da clic en enviar.



Automáticamente aparecen dos opciones:

- Únicamente operaciones con el público en general. Cuando el periodo que vas a declarar solo realizaste operaciones con el público en general y en tus

comprobantes no desglosaste el impuesto de manera expresa y por separado, ya que va incluido en el precio de venta.

- Facturas individuales y operaciones con el público en general. Cuando en el periodo que vas a declarar expediste facturas electrónicas a tus clientes en específico desglosando de manera expresa y por separado el impuesto correspondiente, y además tuviste operaciones con el público en general y expediste una factura global.

Elige la que corresponda y da clic en continuar

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for SHCP, SAT, and gob.mx. Below the logos, there is a navigation bar with links like 'Factura fácil', 'Mi contabilidad', 'Mis declaraciones', and 'Mi nómina'. The main content area is titled 'Perfil para declarar' and contains a form for selecting the declaration profile. The form includes a dropdown for 'Ejercicio' (Year) set to 2018, and a section for 'Ingresos por' (Income from) with two radio buttons: 'Incorporación fiscal' (checked) and 'Únicamente operaciones con público en general'. There is also a 'Periodicidad' (Periodicity) section with two radio buttons: 'Únicamente operaciones con público en general' and 'Facturas individuales y operaciones con público en general'. A 'Continuar' button is located at the bottom right of the form.

Del siguiente cuestionario, selecciona las operaciones de acuerdo con las actividades que realizas:

1. Para el impuesto al valor agregado: el sector económico al que pertenece la actividad por la que obtienes la mayor parte de tus ingresos.
2. Para el impuesto especial sobre producción y servicios: los productos que vendes.
3. Si tienes empleados.
4. Si compras desperdicios o materiales para reciclar.

Asimismo, indica si tus ingresos no fueron mayores a trescientos mil pesos. Da clic en guardar.

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/index.jsp>. The page is titled "Incorporación fiscal" and contains a form for tax registration. The form is divided into two main sections: a left column with labels for various business activities and a right column with corresponding radio button options. The left column includes labels such as "A qué sector pertenece la actividad por la que obtienes la mayoría de tus ingresos:", "Vendes o fabricas bebidas alcohólicas distintas a cerveza:", "Vendes o fabricas alimentos con alta densidad calórica:", "Fabricas puros y otros tabacos:", "Vendes o fabricas plaguicidas:", "Fabricas bebidas saborizadas:", "Fabricas cerveza:", "Tienes empleados:", and "Compras desperdicios o materiales para reciclar:". The right column contains radio button options for each category, such as "Minería", "Manufactura y/o construcción (alberges de confección, sombreros, entre otros)", "Comercio (alquiler de mobiliario y/o equipo, venta de artículos, papelería, refaccionaria, entre otros)", "Prestación de servicios (estética, restaurante, autocarrito, fondo, bar, café internet, pizzería, artesanía, carpintería, electricidad, entre otros)", "Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas", "Fabrico bebidas alcohólicas:", "Vendo bebidas alcohólicas:", "Fabrico botanas, confitería, chocolate y otros derivados de cacao, flanes y...", "Vendo botanas, confitería, chocolate y otros derivados de cacao, flanes y...", "Puros y otros tabacos elaborados enteramente a mano", and "Tabacos en general". At the bottom of the form, there is a checkbox labeled "Mis ingresos no han sido mayores a \$300,000." which is currently checked. A blue "Guardar" button is located at the bottom right of the form.

Incorporación fiscal

A qué sector pertenece la actividad por la que obtienes la mayoría de tus ingresos:

Vendes o fabricas bebidas alcohólicas distintas a cerveza:

Vendes o fabricas alimentos con alta densidad calórica:

Fabricas puros y otros tabacos:

Vendes o fabricas plaguicidas:

Fabricas bebidas saborizadas:

Fabricas cerveza:

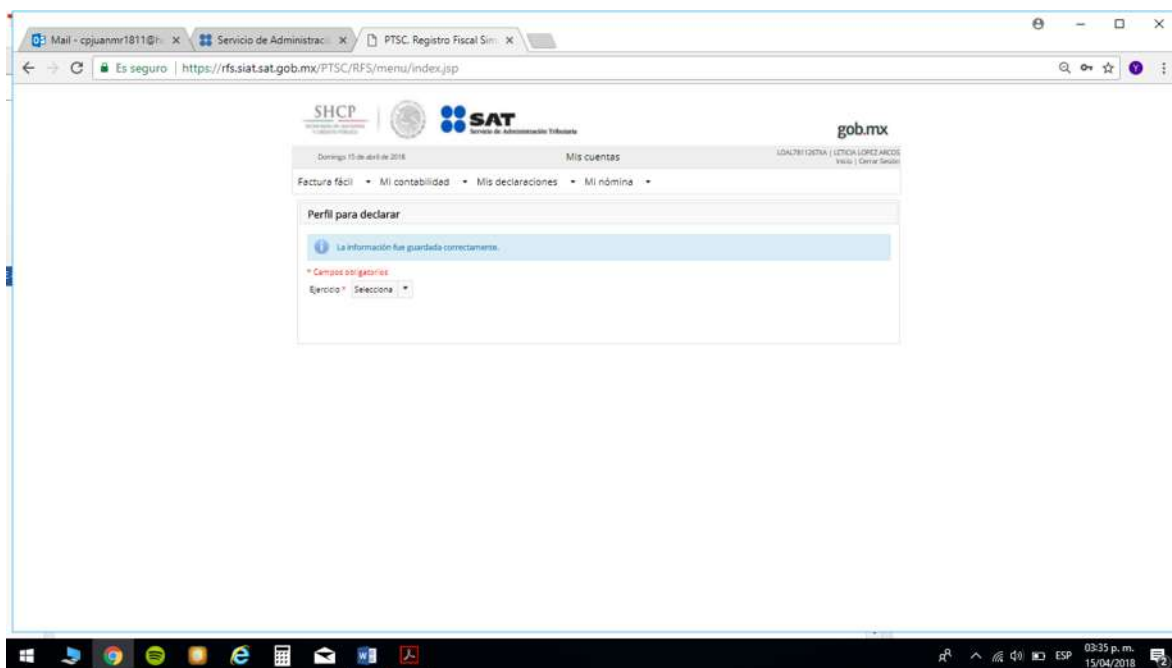
Tienes empleados:

Compras desperdicios o materiales para reciclar:

Mis ingresos no han sido mayores a \$300,000. ☒

Guardar

Realizado lo anterior, aparece el mensaje: la información fue guardada correctamente, por lo que ya puedes presentar tu declaración bimestral.



5.2.9.-Mis declaraciones

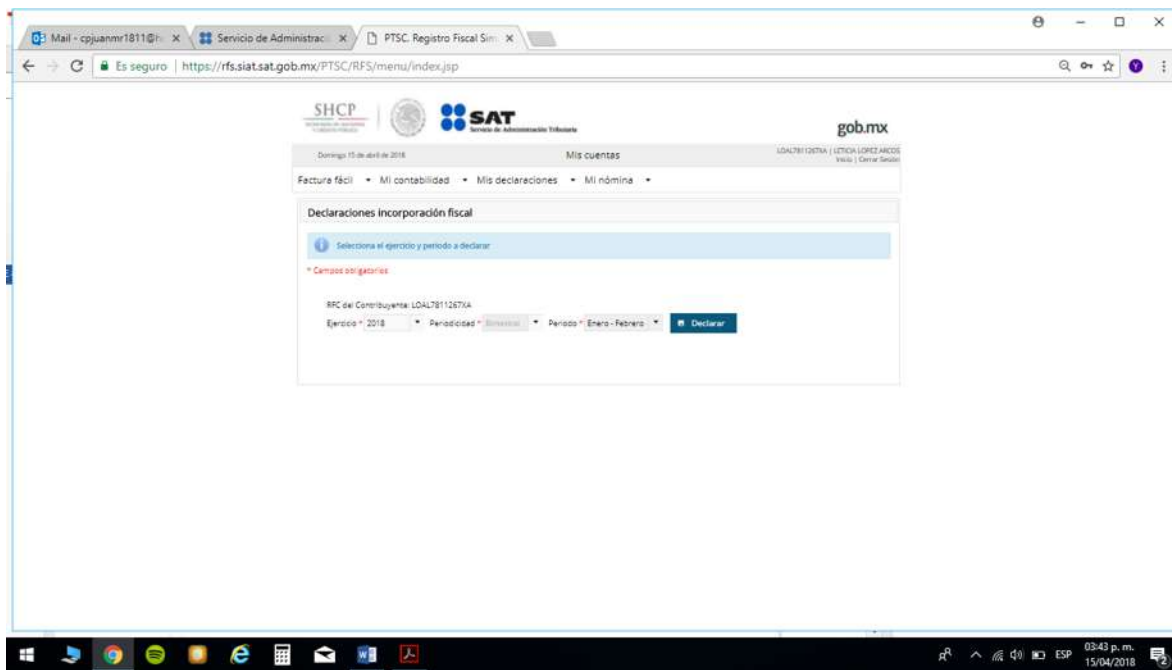
En este apartado puedes presentar y consultar declaraciones, así como familiarizarte con su presentación por medio de un simulador.

Para presentar las declaraciones del Régimen de Incorporación Fiscal; se divide en las opciones siguientes:

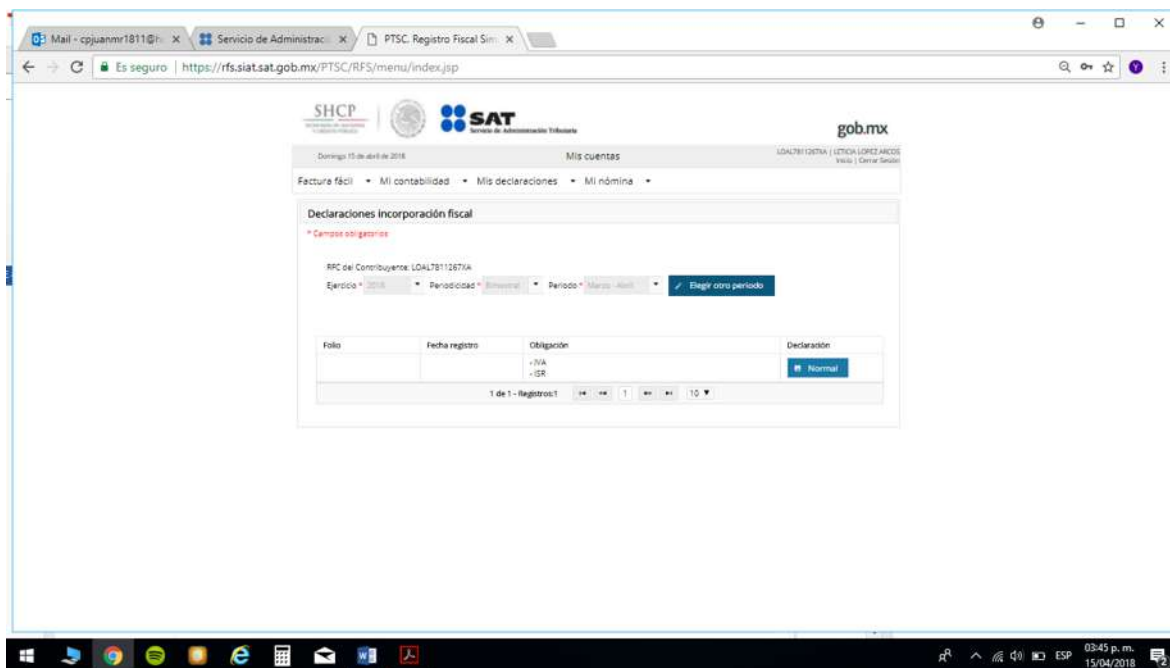
Para presentar declaraciones bimestrales tanto normales y sus complementarias correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 por operaciones con público en general, o en bien operaciones facturadas y con el público en general (gravadas y exentas).

Si no has llenado tu perfil al ingresar a la declaración, la aplicación te va a remitir a ese campo para que lo hagas.

En Mis cuentas: Mis declaraciones: Incorporación fiscal: Declaración, selecciona el Ejercicio y Periodo; da clic en Declarar.



Verifica las obligaciones y posteriormente elige el tipo de declaración que vas a presentar, que en este caso es normal, si vas a declarar un periodo distinto da clic en elegir otro periodo.



En el mensaje siguiente indica que existe información precargada únicamente de los registros que realizaste en Mis cuentas para cerrarlo da clic en la x y continua con tu declaración.

En algunos campos de la declaración encuentras iconos de ayuda, así como campos obligatorios marcados con un asterisco (*), en caso de que no tengas monto coloca un cero (0) en ellos.

Factura fiscal • Mi contabilidad • Mis declaraciones • Mi nómina •

Declaración de incorporación fiscal

RFC: 0047311261A Ejercicio: 2018 Período: Mayo-Abril Tipo declaración: Normal

Perfil para declarar

No realice actividades durante el periodo a declarar.

IVA

Ingreso por ventas al público en general *	30,000
IVA por venta al público en general	3,400
Porcentaje reducción	100
Reducción *	3,400
IVA a pagar	0
Actualización	0
Recargos	0
Total de contribuciones	0
Cantidad a pagar	0

Calcular

Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar: ☐

ISR

Ingreso cobrados *	30,000
Compras y gastos pagados *	0
Participación de utilidades (PTU)	0
Diferencia por gastos mayores a ingresos	0
Diferencia de gastos mayores a ingresos de periodos anteriores	0
Utilidad	30,000
ISR determinado	3,400
Porcentaje reducción	100
Reducción	3,400
ISR retenido	0
ISR a pagar	0
Actualización	0
Recargos	0
Total de contribuciones	0
Cantidad a pagar	0

Calcular

Una vez que captures las cantidades da clic en calcular y la aplicación te muestra los importes correspondientes del ISR, IEPS e IVA; verifica los resultados y selecciona los recuadros: estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar, en caso de que no los selecciones, tus impuestos no se tendrán como declarados, para enviar tu declaración da clic en presentar.

Raducción *

Raducción *	3,400
IVA a pagar	0
Actualización	0
Recargos	0
Total de contribuciones	0
Cantidad a pagar	0

Calcular

Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar: ☒

ISR

Ingreso cobrados *	30,000
Compras y gastos pagados *	20,000
Participación de utilidades (PTU)	0
Diferencia por gastos mayores a ingresos	0
Diferencia de gastos mayores a ingresos de periodos anteriores	0
Utilidad	10,000
ISR determinado	3,400
Porcentaje reducción	100
Reducción	3,400
ISR retenido	0
ISR a pagar	0
Actualización	0
Recargos	0
Total de contribuciones	0
Cantidad a pagar	0

Calcular

Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar: ☒

Presentar

La aplicación muestra la información registrada, como los datos generales de la declaración; selecciona descargar para obtener el acuse de recibo.

SHCP
Servicio de Administración Tributaria

SAT
Servicio de Administración Tributaria

gob.mx

Mis cuentas

Factura fácil • Mi contabilidad • Mis declaraciones • Mi nómina

Información registrada

Datos Generales

Número de documento:	1804094247678
Tipo de operación:	DECLARACIÓN INCORPORACIÓN FISCAL
Nombre:	LETICIA LOPEZ ARCOS

Datos correctos

Si todos los datos son correctos, descarga el formato.

Si tienes cantidad a pagar además del Acuse de tu declaración descarga el Formato para Pago de Contribuciones Federales y preséntalo en la ventanilla del banco autorizado. También puedes efectuar el pago por Internet en el portal del banco o el pago en línea si eres cuantitativo.

Descargar

SHCP
Servicio de Administración Tributaria

SAT
Servicio de Administración Tributaria

gob.mx

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES
REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Hoja 1 de 2

RFC: LQAL7811287XA

Nombre: LETICIA LOPEZ ARCOS

Fecha de recepción: 16/04/2018

Período: Marzo - Abril 2018

Tipo de declaración: Normal

Folio: 1804094247678

IVA

Ingresos por ventas al público en general	\$30,000
IVA por ventas al público en general	\$2,400
Porcentaje reducción	100%
Reducción	\$2,400
IVA a pagar	\$0
Actualización	\$0
Recargos	\$0
Total de contribuciones	\$0
Total de aplicaciones	\$0
Cantidad a cargo	\$0
Cantidad a pagar	\$0

ISR

Ingresos cobrados	\$30,000
Compras y gastos pagados	\$30,000
Participación de utilidades (PTU)	\$0
Diferencia por gastos mayores a ingresos	\$0
Diferencia de gastos mayores a ingresos de períodos anteriores	\$0

Si en el bimestre no obtuviste ingresos, en Mis Cuentas: Mis declaraciones: Incorporación fiscal: Declaración selecciona no realice actividades durante el periodo a declarar, automáticamente te muestra los campos de los impuestos que te corresponden en zeros (0); aparece seleccionada la casilla estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar del impuesto que declaras; da clic en presentar.

Si en tu declaración resulta cantidad a pagar, en datos generales da clic descargar para que obtengas además del acuse de recibo de la declaración, el Formato para pago de contribuciones federales con línea de captura a fin de que hagas el pago correspondiente en el banco de tu preferencia o por medio de internet; para ingresar al portal bancario del cual eres cliente selecciona el que te corresponda y da clic en continuar.

5.2.10.-Nómina desde Mis Cuentas

Conceptos básicos.

Nómina: en este apartado captura tu información como patrón únicamente la primera vez que ingresas y posteriormente solo para alguna modificación de información.

Trabajadores: en este apartado da de alta a tus trabajadores, o úsalo cuando necesites modificar la información con la cual emites sus facturas electrónicas de nómina.

Generar factura de nómina: en este apartado puedes determinar las cuotas al IMSS correspondientes a tus trabajadores; en su caso, el ISR que retienes, o el subsidio para el empleo que entregas; también puedes generar la factura electrónica de nómina.

Reporte de nómina: a través de este apartado puedes identificar los beneficios obtenidos por cada trabajador por concepto de subsidio para el empleo, las cuotas del IMSS correspondientes al patrón así como al trabajador, las aportaciones al Infonavit y el ISR que en su caso haya correspondido. Además, te permite llevar un control de las facturas emitidas por concepto de nómina a través de Mis cuentas.

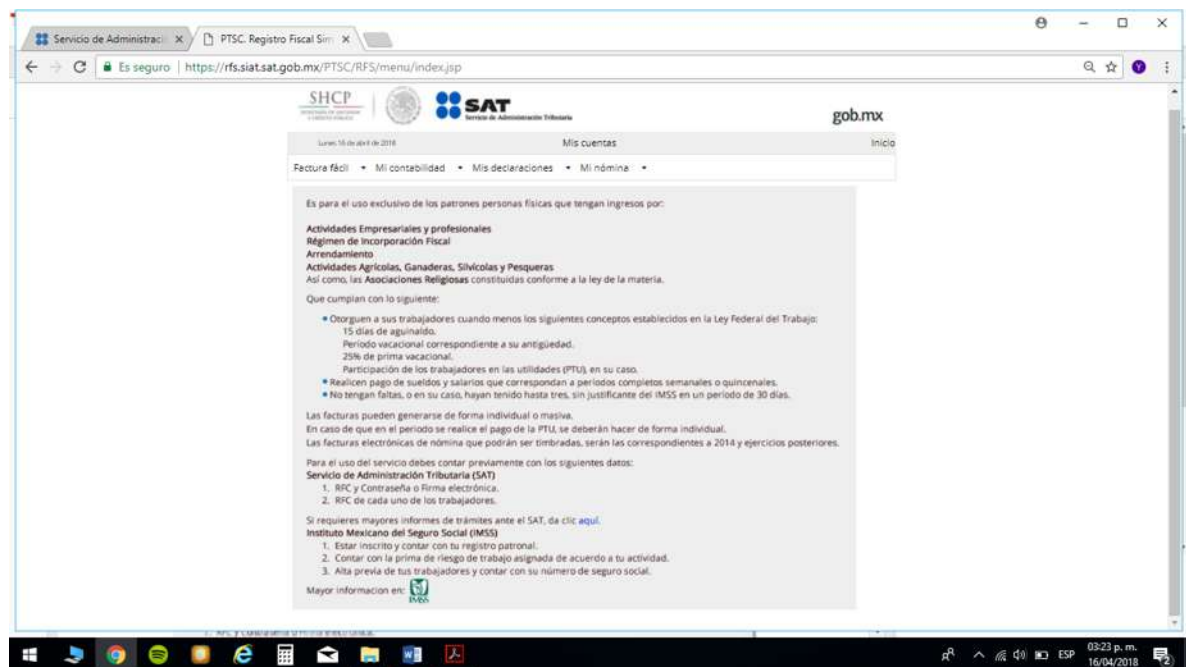
Procedimiento para generar la factura electrónica de nómina

1. Verifica los términos para utilizar la aplicación en las políticas de uso.
2. Registra tus datos de nómina.
3. Agrega la información correspondiente en trabajadores.
4. Selecciona la opción Generar factura: Nómina y elige al trabajador.
5. Captura la información correspondiente al periodo de pago.
6. Revisa que la información capturada sea correcta.
7. Da clic en calcular.

- Posteriormente, da clic en generar factura para obtener el archivo XML, o bien en guardar para obtener la representación impresa.

Al ingresar a Mis cuentas debes leer cuidadosamente las políticas de uso que aparecen al momento de dar clic en entérate aquí, para saber si te encuentras en los supuestos para utilizar la aplicación.

En las políticas de uso se indica, además, la información con la que debes contar.



Ingresa a este apartado seleccionando las opciones Mi información: nómina, captura tu RFC y contraseña y da clic en Enviar.



En la siguiente pantalla captura tus datos como patrón, de acuerdo con lo siguiente:

1. RFC: aparece automáticamente.
2. Nombre: aparece automáticamente.
3. Régimen: selecciona el régimen fiscal por el cual emites la factura electrónica.
4. Registro patronal: captura el dato alfanumérico que te proporciono el IMSS al momento de tu afiliación como patrón.
5. Riesgo de trabajo: captura el factor que te asigno el IMSS al momento de tu afiliación de acuerdo con la clase de riesgo correspondiente a la actividad que realizas.
6. Clase de riesgo: selecciona la clase de riesgo que te asigno el IMSS correspondiente a la actividad que realizas.
7. ¿cumples con los requisitos para aplicar la disminución a las cuotas obrero-patronales?: selecciona este recuadro si te diste de alta ante el IMSS en Régimen de Incorporación a la Seguridad Social y gozas de sus beneficios.
8. Guardar: almacena la información capturada.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for SHCP and SAT. The user is logged in as OFELIA LISSETTE GARCIA GUERRERO. The main menu includes 'Factura fácil', 'Mi contabilidad', 'Mis declaraciones', and 'Mi nómina'. The 'Mis cuentas' section is active, showing a form for adding a worker. The form includes fields for RFC (GAG0760710GN6), Name (GARCIA GUERRERO OFELIA LISSETTE), CURP (GAG0760710MUNVARR03), and Fiscal Regime (INCORPORACIÓN FISCAL). There are also checkboxes for '¿Únicamente realizas pagos a asimilados a salario?' and '¿Cumple con los requisitos para aplicar la disminución a las cuotas obrero patronales?'. A 'Guardar' button is located at the bottom right of the form.

Ingresa a este apartado seleccionando las opciones mi información: trabajadores.

Captura la información solicitada conforme a lo siguiente:

Agregar trabajador: da clic en el botón para continuar con la captura de los datos de tus trabajadores.

1. Nombre: captura el nombre completo del trabajador.
2. CURP: captura la CURP del empleado.
3. Numero de seguridad social: captura el dato alfanumérico correspondiente, el cual le proporciona el IMSS a tu trabajador al momento de darse de alta.
4. Estatus: selecciona activo si tu trabajador actualmente se encuentra prestándote servicios, o selecciona baja en caso de que ya no te preste servicios.
5. Fecha de ingreso: selecciona en el calendario la fecha correspondiente al día en que contrataste a tu trabajador.
6. Antigüedad: se muestra automáticamente.

7. ¿cada cuando pagas tu nómina? Selecciona una de las dos opciones, semanal o quincenal, según sea el caso.
8. Forma de pago: selecciona la manera en que le pagas a tu trabajador (efectivo, transferencia electrónica o cheque).
9. Clave: captura el dato numérico 18 posiciones que le proporciona el banco al trabajador.

Este campo solo se habilita cuando seleccionas como forma de pago transferencia electrónica.

10. Banco: se llena en forma automática, y se habilita solo cuando seleccionas transferencia electrónica como forma de pago.
11. ¿Cuánto le pagas diariamente a tu trabajador?: captura la cantidad en efectivo que percibe tu trabajador por día.
12. Salario diario integrado: se calcula automáticamente; debe coincidir con el que proporcionaste para dar de alta a tu trabajador ante el IMSS.
13. ¿cumple con los requisitos para la disminución?: selecciona este recuadro si el trabajador cumple los requisitos para gozar de los beneficios que otorga el IMSS en el Régimen de Incorporación a la Seguridad Social, conforme el mensaje que muestra la pantalla.
14. Guardar: guarda los datos capturados en la aplicación.
15. Regresar: regresa al apartado anterior.

The screenshot shows the 'Mis cuentas' (My accounts) section of the SAT website. The user is logged in as 'GASCON700710006 / OFELIA LUISSETTE GARCIA GUERRERO'. The page has a navigation bar with 'Factura fácil', 'Mi contabilidad', 'Mis declaraciones', and 'Mi nómina'. The 'Factura fácil' section is active, displaying a form with the following fields:

- CURP:
- Entidad donde el trabajador presta su servicio:
- Tipo de ingreso:
- No. de Seguridad Social:
- Fecha de ingreso:
- ¿Cuándo pagas tu nómina?:
- ¿Cuánto le pegas diariamente a tu trabajador?:
- Tipo de jornada:
- Estatus: ☒ Activo ☐ Baja
- Antigüedad:
- Forma de pago:

Ingresa a este apartado seleccionando las opciones Factura fácil: Generar factura:

The screenshot shows the 'Generación de Facturas de Nómina' (Payroll Invoice Generation) section of the SAT website. It features two main options for generating payroll invoices:

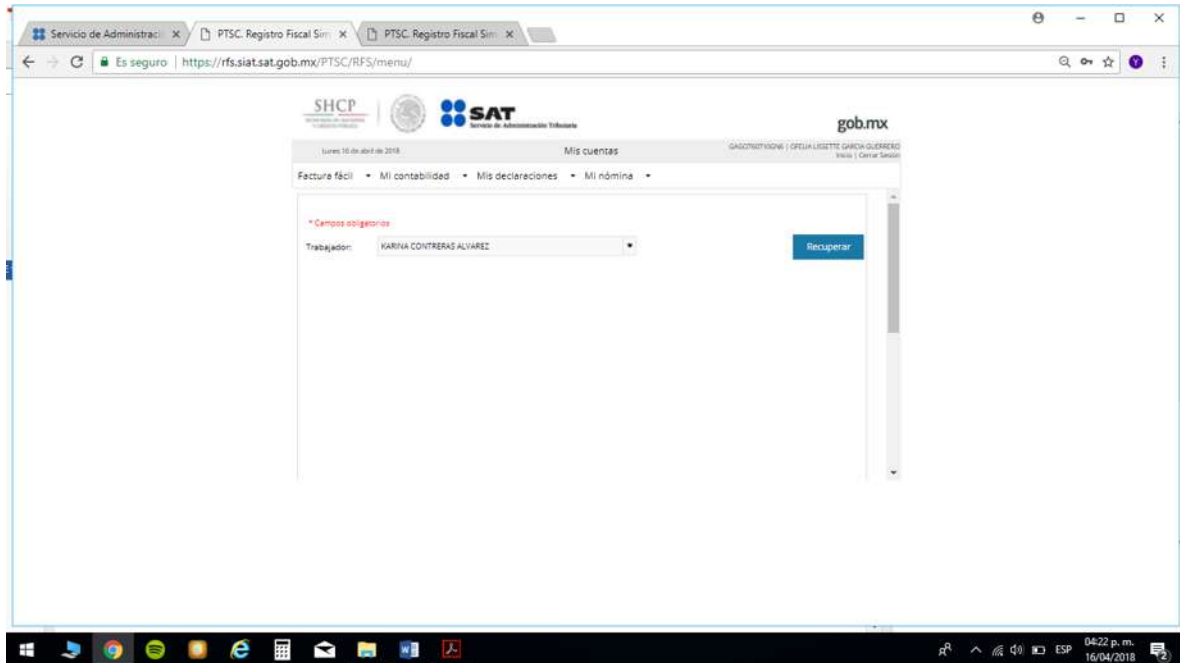
- Factura Individual**: Te permite generar la factura por trabajador.
- Facturas Múltiples**: Te permite generar la factura por grupo de trabajadores.

Below these options, a note states: 'No aplica a trabajadores con:' followed by a list of conditions:

- Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU
- Prima Vacacional
- Faltas justificadas por el IVSS
- INCENTIVO

Ingresa a este apartado seleccionando las opciones factura fácil: generar factura: nómina

Selecciona al trabajador del cual deseas emitir su factura electrónica de nómina y da clic en recuperar.



De una página insertada en nominasat.clouda.sat.gob.mx

Declaro bajo protesta de decir verdad que todos los datos proporcionados son verídicos

Aceptar Cancelar

Factura fácil • Mi contable

percepciones

Aguiñado (?)

Prima Vacacional (?)

Calcular

Desglose de Percepciones y Deducciones

Concepto	Monto
Sueldo	\$1,500.00
Subsidio para el Empleo	\$117.42
Total Percepciones:	\$1,617.42

Concepto	Monto
Seguridad Social	\$37.20
Total Deducciones:	\$37.20

Sueldo Neto: \$1,580.22

Los datos correspondientes a cuotas obrero patronales (IMSS) e INFONAVIT son meramente informativos, lo cual no te libera de realizar los trámites ante las instancias correspondientes.

Guardar Generar Factura

Una vez que hayas dado clic en calcular, en la parte de abajo aparecerán los montos separados por cada concepto.

18. guardar: graba los datos capturados en la aplicación.

19. generar factura: este botón te permite crear la factura electrónica de nómina timbrada y obtenerla en formatos PDF y XML.

20. declaro bajo protesta de decir verdad que todos los datos proporcionados son verídicos. Es un aviso que aparece una vez que diste clic en generar factura. Si los datos son correctos da clic en aceptar; si deseas verificarlos selecciona cancelar. Recuerda que las cantidades correspondientes al IMSS, INFONAVIT e INFONACOT, deben pagarse en las oficinas respectivas.

En seguida, la aplicación emite la factura electrónica, un archivo XML, y su representación impresa, PDF. Para obtener los archivos da clic en los botones respectivos.

Servicio de Administración Tributaria (SAT) - PTSC. Registro Fiscal Simulado

https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/

SHCP SAT gob.mx

Lunes 10 de abril de 2018

Mis cuentas

Factura fácil • Mi contabilidad • Mis declaraciones • Mi nómina •

Aginaldo • Prima Vacacional • PTU •

Desglose de Percepciones y Deducciones

Concepto	Sueldo	Monto
Sueldo		\$1,500.00
Subsidio para el Empleo		\$117.42
Total Percepciones:		\$1,617.42

Concepto	Monto
Seguridad Social	\$37.20
Total Deducciones:	\$37.20

Sueldo Neto: \$1,580.22

Los datos correspondientes a cuotas obrero patronales (IMSS) e INFONAVIT son meramente informativos, lo cual no te libera de realizar los trámites ante las instancias correspondientes.

Factura electrónica Folio: AAA1DEA2-CE00-4E3D-ACD0-9CE5034003

Factura electrónica de nómina - archivo XML

Factura electrónica de nómina, archivo XML.

Servicio de Administración Tributaria (SAT) - PTSC. Registro Fiscal Simulado

https://nominasatcloud.sat.gob.mx/fm_RpXML.aspx

This XML file does not appear to have any style information associated with it. The document tree is shown below:

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8" standalone="no"?>
<cfdi:Comprobante xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" Version="3.3" Fecha="2018-04-16T21:28:16" Sello="eovfhG8K201hrxARVH51atQUeQ2Gly2YhVrP5FTUV9Xa2/9XRslb0F+2v58ExvqUzq16P57y114f1GkjzqznFZYK+Rn4HyrlVInF8nHy+4paI/3+typrnPBYSg3PNB3:1b42spJek8VBTk7GV+p1ICHf56pK2ZuzEHLkddnQ3yN FormaPago="99" NoCertificado="000010000000403258748" Certificado="HIIQVzCCB0+gAuIBAgIU0DAw/DeWIDAw/DA0/DHytg3HDguQYKZiIhvcNAQELBQA=ggGyHtGvYDQVQDCC9BLkUIGR1bC8TZXJ2aW8pby8kZS8BZG1pbW1zdHJhbnN024gVHJpYnV0YXJpYTEvYHNC0G41UECgmu2Vydml SubTotal="1617.42" Descuento="37.2" Total="1580.22" TipoDeComprobante="N" MetodoPago="PUE" Moneda="MXN" LugarExpedicion="58000" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv33.xsd">
  <cfdi:Emisor RegimenFiscal="621" Rfc="GAG07607100N6" Nombre="GARCIA GUERRERO OFELIA LISSETTE"/>
  <cfdi:Receptor Rfc="COAK8206227Q7" Nombre="KARINA CONTRERAS ALVAREZ" UsoCFDI="P01"/>
  <cfdi:Conceptos>
    <cfdi:Concepto Cantidad="1" ClaveUnidad="ACT" ClaveProdServ="84113505" Descuento="37.2" Descripción="Pago de nómina" ValorUnitario="1617.42" Importe="1617.42"/>
  </cfdi:Conceptos>
  <cfdi:Complemento>
    <nomina12:Nomina xmlns:nomina12="http://www.sat.gob.mx/nomina12" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" Version="1.2" TipoNomina="0" FechaPago="2018-04-30" FechaInicialPago="2018-04-16" FechaFinalPago="2018-04-30" NumDiasPagados="15" TotalPercepciones="1500" TotalDeducciones="37.2" TotalOtrosPagos="117.42" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/nomina12 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/nomina12.xsd">
      <nomina12:Emisor Correo="GAG0760710@G0760710" RegistroPatronal="C899441310"/>
      <nomina12:Receptor PeriodicidadPago="04" TipoContrato="01" TipoJornada="01" FechaInicioRelaboral="2018-03-01" Antigüedad="P8H" NumSeguridadSocial="53038211602" RiesgoPuesto="2" SalarioOlarloIntegrado="104.52" TipoRegimen="02" ClaveEntFed="HIC" NumEmpleado="COAK8206227Q7" Correo="COAK8206227@WWNLRO6"/>
      <nomina12:Percepciones TotalSueldos="1500" TotalGravados="1500" TotalEventos="0">
        <nomina12:Percepcion TipoPercepcion="001" Clave="001" Concepto="Sueldo" ImporteGravado="1500" ImporteExento="0"/>
      </nomina12:Percepciones>
      <nomina12:Deducciones TotalOtrasDeducciones="37.2">
        <nomina12:Deduction TipoDeduction="001" Clave="001" Concepto="Seguridad Social" Importe="37.2"/>
      </nomina12:Deducciones>
      <nomina12:OtrosPagos>
        <nomina12:OtroPago TipoOtroPago="002" Clave="002" Concepto="Subsidio para el Empleo" Importe="117.42">
          <nomina12:SubsidioAlEmpleo SubsidioCausado="200.7"/>
        </nomina12:OtroPago>
      </nomina12:OtrosPagos>
    </nomina12:Nomina>
  </cfdi:Complemento>
  <registrofiscal:CFDIRegistrofiscal xmlns:registrofiscal="http://www.sat.gob.mx/registrofiscal" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/registrofiscal http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/registrofiscal" Version="1.0" Folio="1804100000154084"/>
  <cfdi:TimbreFiscalDigital xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigitalv11.xsd" Version="1.1" UUID="AAA1620F-7C5D-4166-8428-754A50C7EBE4" FechaTimbrado="2018-04-16T21:28:16" RfcProvCertif="SAT970701003" SelloCFD="eovfhG8K201hrxARVH51atQUeQ2Gly2YhVrP5FTUV9Xa2/9XRslb0F+2v58ExvqUzq16P57y114f1GkjzqznFZYK+Rn4HyrlVInF8nHy+4paI/3+typrnPBYSg3PNB3:1b42spJek8VBTk7GV+p1ICHf56pK2ZuzEHLk NoCertificadoSAT="000010000000403258748" SelloSAT="D/TL70zE7RgVq/aK3TpfLxPLu049fbZXI+Ov8zgm2s7YhVUJHFFJK3204e28PndygyvafDfR05Dc2q13EYbVcxQa5Miefr/IfrYQkie4rVkdQu6h87LhKCS3b0Nn7DA8dabn0um2dQF3cNAQsH5bVqH68mnVhK7Dc">
  </cfdi:TimbreFiscalDigital>
</cfdi:Comprobante>

```

Representación impresa de la factura electrónica de nómina.

file:///C:/Users/v8/Downloads/GAGO760710GN6.pdf

Recibo de Pago de nómina

Emisor

Nombre: GARCIA GUERRERO OFELIA
 RFC: GAGO760710GN6
 Registro Patronal: 4586471957
 No de Serie del CSD: 3000155555401574748
 Régimen Fiscal: 621 Incorporación Fiscal
 Lugar, Fecha y hora de emisión: 58000 2018-04-16T21:28:18
 Efecto del comprobante: N Nómina

Receptor

Nombre: KARINA CONTRERAS ALVAREZ
 RFC: COAH0306221017
 No. de Empleado: COAH0306221017
 Rango del puesto: 2 Clave B
 Fecha de inicio laboral: 2018-03-01
 Régimen de contratación: 02 Sueldos y salarios
 Tipo de jornada: 01 Diurna
 Clave Entidad Federativa: MIC
 No. de Seguridad Social: 53036211003
 CURP: COAH0306221017MNLNLR06
 Antigüedad: Pasa
 Tipo de contrato: 01 Contrato de trabajo por tiempo indeterminado
 Periodicidad del pago: 02 Cuotimestral
 Salario diario: 104.52
 Salario base: 104.52

Datos Generales

Tipo retención: Última retención
 Fecha de pago: 2018-04-30
 Fecha inicial de pago: 2018-04-15
 Forma de pago: 50 Por definir
 Bancos:
 Moneda: MXN Peso Mexicano
 No. de días pagados: 15.000
 Fecha final de pago: 2018-04-30
 Método de pago: PUE
 Cuenta Bancaria:

Concepto

Código del producto/servicio	No. identificación	Cantidad	Clave unidad	Unidad	Descripción	Valor unitario	Importe	Descuento
84111005 Servicio de contabilidad de sueldos y salarios		1	ACT Unidad de recuento para definir el número de unidades de trabajo (a sueldo)		Pago de nómina	1817.42	1817.42	37.20

ISR Retenido \$ 0.00

file:///C:/Users/v8/Downloads/GAGO760710GN6.pdf

Este documento es una representación impresa de un CFDI. Página 1 de 3

Percepciones

Tipo de percepción	Clave	Concepto	Importe gravado	Importe exento
001 Sueldos, Salarios, Pagaros y Jornales	001	Sueldo	1500.00	0.00
Total percepciones: \$			1,500.00	0.00

Total Percepciones

Total sueldos	Total Separación indemnización	Total Jubilación Pensión Retiro	Total Exento	Total Gravado
1500.00			0.00	1500.00

Deducciones

Tipo de deducción	Clave	Concepto	Importe
001 Seguridad Social	001	Seguridad Social	37.20
Total deducciones: \$			37.20

Total Deducciones

Total otras deducciones	Total Impuestos retenidos
37.2	

Otros pagos

Tipo otro pago	Clave	Concepto	Importe
002 Sueldos para el Empleado	002	Sueldos para el Empleado	117.42

Detalle de Incapacidades

Día	Tipo Incapacidad	Descuento
-----	------------------	-----------

Selecciona el Mes y Año, y a tu Trabajador y da clic en Generar Reporte.

The screenshot shows the SAT website interface for generating an employee receipt report. The page title is 'Reporte de Recibos por Trabajador'. Below the title, there are dropdown menus for 'Declaración' (set to 'Marzo-Abril') and 'Año' (set to '2018'). There is also a dropdown for 'Trabajador' (set to 'Todos'). A 'Generar Reporte' button is visible. Below these controls is a table with the following data:

RFC	Nombre	Bruto	Neto	Subsidio al empleo	IMSS Patronal	IMSS Trabajador	Infonavit	ISR
CD4X820622707	KARINA CONTRERAS ALVAREZ	\$1,617.42	\$1,580.22	\$117.42	\$409.77	\$37.20	\$79.39	\$0.00
CD4X820622707	KARINA CONTRERAS ALVAREZ	\$1,617.42	\$1,580.22	\$117.42	\$409.77	\$37.20	\$79.39	\$0.00
TOTALES		\$3,234.84	\$3,160.44	\$234.84	\$819.54	\$74.40	\$158.78	\$0.00

La información de las columnas corresponde a lo siguiente:

1. RFC: Registro Federal de Contribuyentes de tu trabajador.
2. Nombre: apellido paterno, materno y nombre de tu trabajador.
3. Bruto: importe de pagos realizados antes de descuentos (del mes seleccionado).
4. Neto: importe de pagos efectivamente entregados (del periodo seleccionado).
5. Subsidio al empleo: el importe correspondiente al subsidio para el empleo que, en su caso, entregaste en efectivo a tu trabajador.
6. IMSS patronal: el importe de la cuota que te correspondió pagar al IMSS como patrón.
7. IMSS trabajador: el importe de la cuota que le retuviste a tu trabajador y que debes pagar al IMSS.
8. INFONAVIT: el importe a la aportación que realizaste al INFONAVIT como patrón.
9. ISR: el importe del impuesto sobre la renta que retuviste a tu trabajador.
10. Exportar Excel: conserva el reporte de las facturas electrónicas de nómina que visualizas en pantalla mediante un archivo de Excel.

5.3.- Propuesta de inclusión o de modificación del artículo 111 de la LISR para beneficio de los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Ley de Impuesto Sobre la Renta en su sección II “régimen de incorporación fiscal” en su artículo 111 nos dice: los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la **cantidad de dos millones de pesos**.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este artículo, cuando estimen que sus ingresos de ejercicio no excedan del límite a que se refiere el mismo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicara por 365 días, si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el siguiente ejercicio no se podrá tributar conforme a esta Sección.

Ingresos no mayores a tres millones anuales para los RIF

Revisado y analizado el artículo anterior nuestra propuesta a beneficio de los contribuyentes que tributen en este régimen es que el tope para tributar pase de dos millones a tres millones para que más contribuyentes sean beneficiados con esta propuesta de tesis.

A continuación, se muestra cómo quedaría el artículo propuesto en este trabajo de tesis:

“Ley de Impuesto Sobre la Renta en su sección II “régimen de incorporación fiscal” en su artículo 111 nos dice: los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la **cantidad de tres millones de pesos.**”

5.4.-Propuesta de modificación de las erogaciones pagadas en efectivo de cinco mil hasta por ocho mil pesos, y del pago de combustible mayores a dos mil pesos para los RIF.

Derivado de las Reformas Fiscales 2016, los contribuyentes del RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL ahora pueden pagar en efectivo hasta por \$5,000.00 sus diversas erogaciones, sin embargo, tenemos un detalle por el cual podrán pagar en efectivo aun rebasando el tope anterior.

La fracción V del artículo 112 de la LISR que ajusta lo relativo al anterior de \$2,000.00 a \$5,000.00, inserta lo del pago de los combustibles y precisamente concluye con el detalle de los pagos en poblaciones y zonas rurales que no cuenten con servicios financieros permitiéndoles pagar en efectivo;

V. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$5,000.00.

Analizado lo anterior, el artículo quedaría de la siguiente manera de acuerdo a nuestra propuesta de modificación de dicho artículo.

Fracción V del artículo 112 de la LISR.

V. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea **superior a \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS)**, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, cuando la contraprestación de dichas adquisiciones exceda **de \$2,000.00 (dos mil pesos)**.

5.5.-Propuesta de Derecho a darse en suspensión de actividades y reanudar actividades sin disminución del porcentaje de beneficios de un RIF

El artículo 111 de la LISR establece la mecánica del cálculo del ISR para contribuyentes del régimen de incorporación fiscal. Contra el gravamen determinado puede disminuirse un porcentaje de reducción de acuerdo con el número de años que se tenga tributando en el régimen conforma a la siguiente tabla:

años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
%	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

La regla 3.13.3 de la RMISC 2017 indica que la tabla para efectos de la reducción se computara por año de cumplimiento en dicho régimen. Entendiéndose como año de tributación cada periodo de 12 meses consecutivos, comprendido entre la fecha en la que el contribuyente de que se trate, se dio de alta en el RFC para tributar en el RIF y el mismo día siguiente año de calendario.

Por su parte, la regla 3.13.4 de la RMISC 2017 aclara que cuando un contribuyente de este régimen presente el aviso de suspensión de actividades, los plazos señalados en la tabla anterior no se suspenden aplicando la disminución en el año en que se reanuden las actividades. Esto significa que aplicarán el porcentaje que les corresponde, por ende, perderán las reducciones a las que tenían derecho durante el tiempo que estuvieron en suspensión de actividades.

años	1	2	3	4	5
%	100%	90%	80%	70%	60%
	(17 de junio de 2016)	(del 17 de junio al 22 de agosto de 2017)	Suspensión de actividades (hasta 17 de julio 2018)	(hasta el 17 de julio 2019 suspensión de actividades)	(reanudación de actividades)

Nuestra propuesta a esta referida resolución miscelánea es que el contribuyente no pierda el derecho de disminución el tiempo que está en suspensión de actividades, y a la hora de reanudar actividades continúe con el porcentaje de disminución donde se quedó.

Ejemplo:

Para el contribuyente que se dio de alta el 17 de junio del 2016, suspendió sus actividades el 22 de agosto de 2017, y se supone que suspenderá actividades hasta el 15 de noviembre del 2019 quedaría la aplicación referida como sigue:

años	1	2	3	4	5
%	100%	90%	80%	80%	80%
	(17 de junio de 2016)	(del 17 de junio al 22 de agosto de 2017)	Suspensión de actividades (hasta 17 de julio 2018)	(hasta el 17 de julio 2019 suspensión de actividades)	(reanudación de actividades)

CAPITULO VI

6.1.- Caso Práctico

Tendremos a un cliente Jaime Hernández, su actividad es servicio de maniobras de carga y descarga. El cual inicio operaciones en el año 2017 con ingresos estimados de \$500,000.00(quinientos mil pesos) bimestrales, se espera que los gastos bimestrales no rebasen los \$300,000.00(trescientos mil pesos).

En los meses de enero y febrero estos son los ingresos facturados y cobrados:

Ingresos de enero.

Fecha	Folio	RFC	Clientes	Importe	IVA	total
01-ene-17	069	Tap740821mj2	TÉCNICOS EN ALTA PRODUCCIÓN S.A.	12,548.2	2,007.71	14,555.92
03-ene-17	156	Ccb031016n21	COMERCIALIZADO RA DEL CENTRO S.A.	10,466.13	1,674.58	12140.71
04-ene-17	161	Ccb031016n21	COMERCIALIZADO RA DEL CENTRO S.A.	10,043.57	1,606.97	11,650.54
04-ene-17	171	Bor8704209b7	BAJA ORIENTE S.A. DE C.V.	19,810.58	3,169.69	22,980.27
04-ene-17	178	Bor8704209b7	BAJA ORIENTE S.A. DE C.V.	3,930.09	628.81	4,558.91
04-ene-16	179	Eagd730224ph2	DOLORES ESCAMILLA GALINDO	4,366.77	698.68	5,065.45

Ingresos febrero

Fecha	Folio	RFC	Clientes	Importe	IVA	Total
02-feb-17	169	Ime610313ej9	INDUSTRIAS MECÁNICAS S.A.	47,684.56	7,629.53	55,314.09
02-feb-17	170	Ime610313ej9	INDUSTRIAS MECÁNICAS S.A.	324.61	51.94	376.54
05-feb-17	172	Bor8704209b7	BAJA ORIENTE S.A.	4,318.73	691.00	5,009.73
09-feb-17	173	Kin120917ef9	KID INDUSTRIAS S.A. DE C.V.	15,356.21	2,456.99	17,813.2
09-feb-17	174	Kin120917ef9	KID INDUSTRIAS S.A. DE C.V.	15,356.21	2,456.99	17,813.20
09-feb-17	175	Kin120917ef9	KID INDUSTRIAS S.A. DE C.V.	15,356.21	2,456.99	17,813.2
21-feb-17	165	Ime610313ej9	INDUSTRIAS MECÁNICAS S.A.	117,079.93	18,732.79	135,812.72
25-feb-17	166	Btm930714lv5	BOMBARDIER TRANSPORTATIO N MÉXICO S.A.	42,715.15	6,834.42	49,549.57
25-feb-17	167	Btm930714lv5	BOMBARDIER TRANSPORTATIO N MÉXICO S.A.	8,299.58	1,327.93	9,627.51
25-feb-17	180	Lac1103035w 9	LACROME S.A. DE C.V.	3,187.04	509.93	3,696.96
07-feb-17	192	Ime610313ej9	INDUSTRIAS MECÁNICO S.A.	29,257.29	4,681.17	33,938.46
07-feb-17	193	Ime610313ej9	INDUSTRIAS MECÁNICO S.A.	20,468.6	3,274.93	23,743.57

14-feb-17	194	Bor8704209b7	BAJA ORIENTE S.A. DE C.V.	25894.67	4,143.15	30,037.82
			Totales	406,464.11	65034.26	471.498.37

En el bimestre correspondiente a los meses de enero y febrero el señor Jaime Hernández tuvo los siguientes gastos:

Fecha Emisión	RFC Emisor	Nombre Emisor	Subtotal	Total IEPS	IVA 16%	Total
29/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	225.32		35.08	260.40
26/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	414.83		64.57	479.40
19/01/2018	ACM830827CW6	AUTOCOM ALFA S. A. P. I. DE C.V.	848.85		128.50	931.61
18/01/2018	MDU040615C98	MULTISERVICIOS DUAL S.A. DE C.V.	527.95		82.12	610.07
11/01/2018	SSE070823CM2	SERVICIO STA EUGENIA S.A. DE C.V.	341.92		53.22	395.14
02/01/2018	SSG060829BP5	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE S.A. DE C.V.	393.81		61.24	455.05
10/01/2018	HEMJ6606176J8	JESUS HERREJON MEJIA	948.28		151.72	1,100.00
28/01/2018	SGA960719U68	SERVICIOS GASORO S.A. DE C.V.	502.25		78.22	580.47
10/01/2018	CMV980925LQ7	CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	0.01		-	-
09/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	360.79		56.21	417.00
18/01/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	385.08		59.91	444.99
10/01/2018	HEMJ6606176J8	JESUS HERREJON MEJIA	948.28		151.72	1,100.00
06/01/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A. DE C.V.	238.44		36.96	275.40
14/01/2018	LOFJ7711015D6	JACOBO LOPEZ FLORES	490.64		76.29	566.93

25/01/2018	HEMJ6606176J8	JESUS HERREJON MEJIA	775.86		124.14	900.00
30/01/2018	RMO940308B7A	RAVISA MOTORS S.A. DE C.V.	503.00		80.48	583.48
24/01/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	778.76		121.24	900.00
27/01/2018	BSI061110963	BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE	0.01		-	-
20/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	1,764.29		274.51	2,038.80
18/01/2018	MAL9501196C1	MALSAN S.A. DE C.V.	298.65		46.45	345.10
25/01/2018	BSI061110963	BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE	0.01		-	-
24/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	778.88		121.22	900.10
02/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	2,163.94		336.96	2,500.90
25/01/2018	CAMP460603IW4	PEDRO CARDENAS MORFIN	750.00		120.00	870.00
14/01/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	216.34		33.66	250.00
07/01/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	333.20		51.82	385.02
04/01/2018	CEL970304FY1	COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS DEL LERMA S.A. DE C.V.	415.47		64.66	480.13
11/01/2018	GAL100729IRA	GRUPO ALVARIA S.A. DE C.V.	216.35		33.65	250.00
26/01/2018	GMS121203C95	GASOLINERA MONTAÑA SUR S. DE R.L. DE C.V.	878.31		136.72	1,015.03
27/01/2018	GMS121203C95	GASOLINERA MONTAÑA SUR S. DE R.L. DE C.V.	519.49		80.87	600.36
23/01/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	326.88		50.72	377.60
20/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	402.56		62.44	465.00
25/01/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	224.80		35.00	259.80
04/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	286.05		44.55	330.60

11/01/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	865.40		134.60	1,000.00
15/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	439.00		68.30	507.30
14/01/2018	GOC9303301F4	GRUPO OCTANO, S.A. DE C.V.	367.35		57.15	424.50
17/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	497.42		77.38	574.80
29/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	225.32		35.08	260.40
26/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	414.83		64.57	479.40
19/01/2018	ACM830827CW6	AUTOCOM ALFA S.A. P. I. DE C.V.	848.85		128.50	931.61
18/01/2018	MDU040615C98	MULTISERVICIOS DUAL S.A. DE C.V.	527.95		82.12	610.07
11/01/2018	SSE070823CM2	SERVICIO STA EUGENIA S.A. DE C.V.	341.92		53.22	395.14
02/01/2018	SSG060829BP5	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE S.A. DE C.V.	393.81		61.24	455.05
10/01/2018	HEMJ6606176J8	JESUS HERREJON MEJIA	948.28		151.72	1,100.00
28/01/2018	SGA960719U68	SERVICIOS GASORO S.A. DE C.V.	502.25		78.22	580.47
10/01/2018	CMV980925LQ7	CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	0.01		-	-
09/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	360.79		56.21	417.00
18/01/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	385.08		59.91	444.99
10/01/2018	HEMJ6606176J8	JESUS HERREJON MEJIA	948.28		151.72	1,100.00
06/01/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A. DE C.V.	238.44		36.96	275.40
14/01/2018	LOFJ7711015D6	JACOBO LOPEZ FLORES	490.64		76.29	566.93
25/01/2018	HEMJ6606176J8	JESUS HERREJON MEJIA	775.86		124.14	900.00
30/01/2018	RMO940308B7A	RAVISA MOTORS S.A. DE C.V.	503.00		80.48	583.48

24/01/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	778.76		121.24	900.00
27/01/2018	BSI061110963	BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE	0.01		-	-
20/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	1,764.29		274.51	2,038.80
18/01/2018	MAL9501196C1	MALSAN S.A. DE C.V.	298.65		46.45	345.10
25/01/2018	BSI061110963	BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE	0.01		-	-
24/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	778.88		121.22	900.10
02/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERIA MORELIA S.A. DE C.V.	2,163.94		336.96	2,500.90
25/01/2018	CAMP460603IW4	PEDRO CARDENAS MORFIN	750.00		120.00	870.00
14/01/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	216.34		33.66	250.00
07/01/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	333.20		51.82	385.02
04/01/2018	CEL970304FY1	COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS DEL LERMA SA DE CV	415.47		64.66	480.13
11/01/2018	GAL100729IRA	GRUPO ALVARIA S.A. DE C.V.	216.35		33.65	250.00
26/01/2018	GMS121203C95	GASOLINERA MONTAÑA SUR S. DE R.L DE C.V.	878.31		136.72	1,015.03
27/01/2018	GMS121203C95	GASOLINERA MONTAÑA SUR S. DE R.L. DE C.V.	519.49		80.87	600.36
23/01/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	326.88		50.72	377.60
20/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A DE C.V.	402.56		62.44	465.00
25/01/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	224.80		35.00	259.80
04/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A DE C.V.	286.05		44.55	330.60
11/01/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	865.40		134.60	1,000.00

15/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A DE C.V.	439.00		68.30	507.30
14/01/2018	GOC9303301F4	GRUPO OCTANO, S.A. DE C.V.	367.35		57.15	424.50
17/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A DE C.V.	497.42		77.38	574.80
29/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A DE C.V.	225.32		35.08	260.40
26/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A DE C.V.	414.83		64.57	479.40
19/01/2018	ACM830827CW6	AUTOCOM ALFA S. A P. I. DE C.V.	848.85		128.50	931.61
18/01/2018	MDU040615C98	MULTISERVICIOS DUAL S.A DE C.V.	527.95		82.12	610.07
11/01/2018	SSE070823CM2	SERVICIO STA EUGENIA S.A DE C.V.	341.92		53.22	395.14
02/01/2018	SSG060829BP5	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE S.A. DE C.V.	393.81		61.24	455.05
10/01/2018	HEMJ6606176J8	JESUS HERREJON MEJIA	948.28		151.72	1,100.00
28/01/2018	SGA960719U68	SERVICIOS GASORO S.A. DE C.V.	502.25		78.22	580.47
10/01/2018	CMV980925LQ7	CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	0.01		-	-
09/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	360.79		56.21	417.00
18/01/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	385.08		59.91	444.99
10/01/2018	HEMJ6606176J8	JESUS HERREJON MEJIA	948.28		151.72	1,100.00
06/01/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	238.44		36.96	275.40
14/01/2018	LOFJ7711015D6	JACOBO LOPEZ FLORES	490.64		76.29	566.93
25/01/2018	HEMJ6606176J8	JESUS HERREJON MEJIA	775.86		124.14	900.00
30/01/2018	RMO940308B7A	RAVISA MOTORS S.A. DE C.V.	503.00		80.48	583.48
24/01/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	778.76		121.24	900.00

27/01/2018	BSI061110963	BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE	0.01	-	-
20/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	1,764.29	274.51	2,038.80
18/01/2018	MAL9501196C1	MALSAN S.A. DE C.V.	298.65	46.45	345.10
25/01/2018	BSI061110963	BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE	0.01	-	-
24/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	778.88	121.22	900.10
02/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	2,163.94	336.96	2,500.90
25/01/2018	CAMP460603IW4	PEDRO CARDENAS MORFIN	750.00	120.00	870.00
14/01/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	216.34	33.66	250.00
07/01/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	333.20	51.82	385.02
04/01/2018	CEL970304FY1	COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS DEL LERMA S.A DE C.V.	415.47	64.66	480.13
11/01/2018	GAL100729IRA	GRUPO ALVARIA S.A. DE C.V.	216.35	33.65	250.00
26/01/2018	GMS121203C95	GASOLINERA MONTAÑA SUR S. DE R.L. DE C.V.	878.31	136.72	1,015.03
27/01/2018	GMS121203C95	GASOLINERA MONTAÑA SUR S. DE R.L. DE C.V.	519.49	80.87	600.36
23/01/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	326.88	50.72	377.60
20/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	402.56	62.44	465.00
25/01/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	224.80	35.00	259.80
04/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	286.05	44.55	330.60
11/01/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	865.40	134.60	1,000.00
15/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	439.00	68.30	507.30

14/01/2018	GOC9303301F4	GRUPO OCTANO, S.A. DE C.V.	367.35		57.15	424.50
17/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	497.42		77.38	574.80
29/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	225.32		35.08	260.40
26/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	414.83		64.57	479.40
19/01/2018	ACM830827CW6	AUTOCOM ALFA S.A P. I. DE C.V.	848.85		128.50	931.61
18/01/2018	MDU040615C98	MULTISERVICIOS DUAL S.A. DE C.V.	527.95		82.12	610.07
11/01/2018	SSE070823CM2	SERVICIO STA EUGENIA S.A. DE C.V.	341.92		53.22	395.14
02/01/2018	SSG060829BP5	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE S.A. DE C.V.	393.81		61.24	455.05
10/01/2018	HEMJ6606176J8	JESUS HERREJON MEJIA	948.28		151.72	1,100.00
28/01/2018	SGA960719U68	SERVICIOS GASORO S.A. DE C.V.	502.25		78.22	580.47
10/01/2018	CMV980925LQ7	CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	0.01		-	-
09/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	360.79		56.21	417.00
18/01/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	385.08		59.91	444.99
10/01/2018	HEMJ6606176J8	JESUS HERREJON MEJIA	948.28		151.72	1,100.00
06/01/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A. DE C.V.	238.44		36.96	275.40
14/01/2018	LOFJ7711015D6	JACOBO LOPEZ FLORES	490.64		76.29	566.93
25/01/2018	HEMJ6606176J8	JESUS HERREJON MEJIA	775.86		124.14	900.00
30/01/2018	RMO940308B7A	RAVISA MOTORS S.A. DE C.V.	503.00		80.48	583.48
24/01/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	778.76		121.24	900.00
27/01/2018	BSI061110963	BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE	0.01		-	-

20/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	1,764.29		274.51	2,038.80
18/01/2018	MAL9501196C1	MALSAN S.A. DE C.V.	298.65		46.45	345.10
25/01/2018	BSI061110963	BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE	0.01		-	-
24/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	778.88		121.22	900.10
02/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	2,163.94		336.96	2,500.90
25/01/2018	CAMP460603IW4	PEDRO CARDENAS MORFIN	750.00		120.00	870.00
14/01/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	216.34		33.66	250.00
07/01/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	333.20		51.82	385.02
04/01/2018	CEL970304FY1	COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS DEL LERMA S.A. DE C.V.	415.47		64.66	480.13
11/01/2018	GAL100729IRA	GRUPO ALVARIA S.A. DE C.V.	216.35		33.65	250.00
26/01/2018	GMS121203C95	GASOLINERA MONTAÑA SUR S. DE R.L. DE C.V.	878.31		136.72	1,015.03
27/01/2018	GMS121203C95	GASOLINERA MONTAÑA SUR S. DE R.L. DE C.V.	519.49		80.87	600.36
23/01/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	326.88		50.72	377.60
20/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	402.56		62.44	465.00
25/01/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	224.80		35.00	259.80
04/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	286.05		44.55	330.60
11/01/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	865.40		134.60	1,000.00
15/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	439.00		68.30	507.30
14/01/2018	GOC9303301F4	GRUPO OCTANO, S.A. DE C.V.	367.35		57.15	424.50
17/01/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	497.42		77.38	574.80

GASTOS DE FEBRERO

Fecha Emisión	RFC Emisor	Nombre Emisor	Subtotal	Total IEPS	IVA 16%	Total
24/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	458.82		71.48	530.30
19/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	822.13		128.07	950.20
16/02/2018	ACM830827CW6	AUTOCOM ALFA S.A P. I. DE C.V.	621.43		94.49	685.07
08/02/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	281.22		43.80	325.02
22/02/2018	CAMP460603IW4	PEDRO CARDENAS MORFIN	284.48		45.52	330.00
06/02/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	840.40		130.90	971.30
12/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	735.46		114.54	850.00
18/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	305.60		47.60	353.20
19/02/2018	LOFJ7711015D6	JACOBO LOPEZ FLORES	533.05		82.99	616.04
17/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	249.03		38.77	287.80
10/02/2018	EST120213LT7	ESTACIÓN DE SERVICIO TRES PUENTES S.A. DE C.V.	259.59		40.42	300.01
01/02/2018	GMS121203C95	GASOLINERA MONTAÑA SUR S. DE R.L. DE C.V.	432.64		67.36	500.00
15/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	778.72		121.28	900.00
27/02/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	432.65		67.41	500.06
10/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A DE C.V.	610.51		95.09	705.60
13/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	645.12		100.48	745.60

27/02/2018	SSG060829BP5	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE S.A. DE C.V.	419.38		65.12	484.50
01/02/2018	GMS121203C95	GASOLINERA MONTAÑA SUR S. DE R.L. DE C.V.	778.82		121.26	900.08
01/02/2018	SPR000712F87	SERVICIO PRINCIPAL S.A. DE C.V.	562.81		87.65	650.46
01/02/2018	SSG060829BP5	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE S.A. DE C.V.	198.66		30.94	229.60
06/02/2018	MDU040615C98	MULTISERVICIOS DUAL S.A. DE C.V.	519.34		80.85	600.19
12/02/2018	GAL100729IRA	GRUPO ALVARIA S.A. DE C.V.	380.28		59.22	439.50
19/02/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	1,297.83		202.17	1,500.00
23/02/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	346.09		53.91	400.00
09/02/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	229.07		35.68	264.75
06/02/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	454.59		70.80	525.39
28/02/2018	IBA9209224M1	IBAGA S.A. DE C.V.	458.40		71.60	530.00
08/02/2018	PAE021216FH2	PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES, S.A. DE C.V.	432.62		67.38	500.00
06/02/2018	RMO940308B7A	RAVISA MOTORS S.A. DE C.V.	892.00		142.72	1,034.72
22/02/2018	SCL9209096C8	SERVICIOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE MICHOACÁN S.A. DE C.V.	216.30		33.70	250.00
24/02/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	692.51		107.88	800.39
06/02/2018	MAL9501196C1	MALSAN SA DE CV	545.22		84.88	630.10
03/02/2018	CMV980925LQ7	CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	0.01		-	-

22/02/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	229.46		35.74	265.20
Fecha Emisión	RFC Emisor	Nombre Emisor	Subtotal	Total IEPS	IVA 16%	Total
24/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	458.82		71.48	530.30
19/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	822.13		128.07	950.20
16/02/2018	ACM830827CW6	AUTOCOM ALFA S.A P. I. DE C.V.	621.43		94.49	685.07
08/02/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	281.22		43.80	325.02
22/02/2018	CAMP460603IW4	PEDRO CARDENAS MORFIN	284.48		45.52	330.00
06/02/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	840.40		130.90	971.30
12/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	735.46		114.54	850.00
18/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	305.60		47.60	353.20
19/02/2018	LOFJ7711015D6	JACOBO LOPEZ FLORES	533.05		82.99	616.04
17/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	249.03		38.77	287.80
10/02/2018	EST120213LT7	ESTACIÓN DE SERVICIO TRES PUENTES S.A. DE C.V.	259.59		40.42	300.01
01/02/2018	GMS121203C95	GASOLINERA MONTAÑA SUR S. DE R.L. DE C.V.	432.64		67.36	500.00
15/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	778.72		121.28	900.00
27/02/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	432.65		67.41	500.06
10/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	610.51		95.09	705.60
13/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	645.12		100.48	745.60
27/02/2018	SSG060829BP5	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE S.A. DE C.V.	419.38		65.12	484.50
01/02/2018	GMS121203C95	GASOLINERA MONTAÑA SUR S. DE R.L. DE C.V.	778.82		121.26	900.08

01/02/2018	SPR000712F87	SERVICIO PRINCIPAL S.A. DE C.V.	562.81		87.65	650.46
01/02/2018	SSG060829BP5	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE S.A. DE C.V.	198.66		30.94	229.60
06/02/2018	MDU040615C98	MULTISERVICIOS DUAL S.A. DE C.V.	519.34		80.85	600.19
12/02/2018	GAL100729IRA	GRUPO ALVARIA S.A. DE C.V.	380.28		59.22	439.50
19/02/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	1,297.83		202.17	1,500.00
23/02/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	346.09		53.91	400.00
09/02/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	229.07		35.68	264.75
06/02/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	454.59		70.80	525.39
28/02/2018	IBA9209224M1	IBAGA S.A. DE C.V.	458.40		71.60	530.00
08/02/2018	PAE021216FH2	PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES, S.A. DE C.V.	432.62		67.38	500.00
06/02/2018	RMO940308B7A	RAVISA MOTORS S.A. DE C.V.	892.00		142.72	1,034.72
22/02/2018	SCL9209096C8	SERVICIOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE MICHOACÁN S.A.DE C.V.	216.30		33.70	250.00
24/02/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	692.51		107.88	800.39
06/02/2018	MAL9501196C1	MALSAN S.A. DE C.V.	545.22		84.88	630.10
03/02/2018	CMV980925LQ7	CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	0.01		-	-
22/02/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	229.46		35.74	265.20
Fecha Emisión	RFC Emisor	Nombre Emisor	Subtotal	Total IEPS	IVA 16%	Total
24/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	458.82		71.48	530.30

19/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	822.13		128.07	950.20
16/02/2018	ACM830827CW6	AUTOCOM ALFA S.A. P. I. DE C.V.	621.43		94.49	685.07
08/02/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	281.22		43.80	325.02
22/02/2018	CAMP460603IW4	PEDRO CARDENAS MORFIN	284.48		45.52	330.00
06/02/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	840.40		130.90	971.30
12/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	735.46		114.54	850.00
18/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	305.60		47.60	353.20
19/02/2018	LOFJ7711015D6	JACOBO LOPEZ FLORES	533.05		82.99	616.04
17/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	249.03		38.77	287.80
10/02/2018	EST120213LT7	ESTACIÓN DE SERVICIO TRES PUENTES S.A. DE C.V.	259.59		40.42	300.01
01/02/2018	GMS121203C95	GASOLINERA MONTAÑA SUR S. DE R.L. DE C.V.	432.64		67.36	500.00
15/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA SA DE CV	778.72		121.28	900.00
27/02/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	432.65		67.41	500.06
10/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA SA DE CV	610.51		95.09	705.60
13/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERIA MORELIA S.A. DE C.V.	645.12		100.48	745.60
27/02/2018	SSG060829BP5	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE S.A. DE C.V.	419.38		65.12	484.50
01/02/2018	GMS121203C95	GASOLINERA MONTAÑA SUR S. DE R.L. DE C.V.	778.82		121.26	900.08
01/02/2018	SPR000712F87	SERVICIO PRINCIPAL S.A. DE C.V.	562.81		87.65	650.46
01/02/2018	SSG060829BP5	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE S.A. DE C.V.	198.66		30.94	229.60
06/02/2018	MDU040615C98	MULTISERVICIOS DUAL S.A. DE C.V.	519.34		80.85	600.19

12/02/2018	GAL100729IRA	GRUPO ALVARIA S.A. DE C.V.	380.28		59.22	439.50
19/02/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	1,297.83		202.17	1,500.00
23/02/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	346.09		53.91	400.00
09/02/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	229.07		35.68	264.75
06/02/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	454.59		70.80	525.39
28/02/2018	IBA9209224M1	IBAGA S.A. DE C.V.	458.40		71.60	530.00
08/02/2018	PAE021216FH2	PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES, S.A. DE C.V.	432.62		67.38	500.00
06/02/2018	RMO940308B7A	RAVISA MOTORS S.A. DE C.V.	892.00		142.72	1,034.72
22/02/2018	SCL9209096C8	SERVICIOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE MICHOACAN S.A. DE C.V.	216.30		33.70	250.00
24/02/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	692.51		107.88	800.39
06/02/2018	MAL9501196C1	MALSAN S.A. DE C.V.	545.22		84.88	630.10
03/02/2018	CMV980925LQ7	CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	0.01		-	-
22/02/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	229.46		35.74	265.20
Fecha Emisión	RFC Emisor	Nombre Emisor	Subtotal	Total IEPS	IVA 16%	Total
24/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	458.82		71.48	530.30
19/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	822.13		128.07	950.20
16/02/2018	ACM830827CW6	AUTOCOM ALFA S.A. P. I. DE C.V.	621.43		94.49	685.07
08/02/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL SA DE CV	281.22		43.80	325.02

22/02/2018	CAMP460603IW4	PEDRO CARDENAS MORFIN	284.48		45.52	330.00
06/02/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	840.40		130.90	971.30
12/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	735.46		114.54	850.00
18/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	305.60		47.60	353.20
19/02/2018	LOFJ7711015D6	JACOBO LOPEZ FLORES	533.05		82.99	616.04
17/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	249.03		38.77	287.80
10/02/2018	EST120213LT7	ESTACIÓN DE SERVICIO TRES PUENTES S.A. DE C.V.	259.59		40.42	300.01
01/02/2018	GMS121203C95	GASOLINERA MONTAÑA SUR S. DE R.L. DE C.V.	432.64		67.36	500.00
15/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	778.72		121.28	900.00
27/02/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	432.65		67.41	500.06
10/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	610.51		95.09	705.60
13/02/2018	GMO9511121Q6	GASOLINERA MORELIA S.A. DE C.V.	645.12		100.48	745.60
27/02/2018	SSG060829BP5	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE S.A. DE C.V.	419.38		65.12	484.50
01/02/2018	GMS121203C95	GASOLINERA MONTAÑA SUR S. DE R.L. DE C.V.	778.82		121.26	900.08
01/02/2018	SPR000712F87	SERVICIO PRINCIPAL S.A. DE C.V.	562.81		87.65	650.46
01/02/2018	SSG060829BP5	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE S.A. DE C.V.	198.66		30.94	229.60
06/02/2018	MDU040615C98	MULTISERVICIOS DUAL S.A. DE C.V.	519.34		80.85	600.19
12/02/2018	GAL100729IRA	GRUPO ALVARIA S.A. DE C.V.	380.28		59.22	439.50
19/02/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	1,297.83		202.17	1,500.00
23/02/2018	GSM1611239T6	GELOM SAN MIGUEL S.A. DE C.V.	346.09		53.91	400.00

09/02/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	229.07		35.68	264.75
06/02/2018	AEI020814HV9	AUTO ESTACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	454.59		70.80	525.39
28/02/2018	IBA9209224M1	IBAGA S.A. DE C.V.	458.40		71.60	530.00
08/02/2018	PAE021216FH2	PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES, S.A. DE C.V.	30,000.00		67.38	500.00
06/02/2018	RMO940308B7A	RAVISA MOTORS S.A. DE CV	892.00		142.72	1,034.72
22/02/2018	SCL9209096C8	SERVICIOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE MICHOACAN S.A. DE C.V.	216.30		33.70	250.00
24/02/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	692.51		107.88	800.39
06/02/2018	MAL9501196C1	MALSAN SA DE CV	545.22		84.88	630.10
03/02/2018	CMV980925LQ7	CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	0.01		-	-
22/02/2018	GIN010521QU2	GASOLINERA INDEPENDIENTE, S.A.DE C.V.	229.46		35.74	265.20
TOTALES			185,612.62		23,024.46	208,637.08

6.2.-Determinación del impuesto ISR

CALCULO DE ISR.

Total de ingresos en el periodo	406,464.11
Deducciones autorizadas	<u>175,169.90</u>
Base Gravable	231,294.21
Amortización perdida Fiscal del	
Ejercicio anterior	<u>0.00</u>
Resultado después de perdida fiscal	231,294.21
Límite Inferior	<u>166,666.67</u>
Excedente del límite inferior	64,627.54
Porcentaje aplicable al excedente	<u>0.34</u>
Impuesto marginal	21,973.36
Cuota Fija	<u>43,475.14</u>
ISR Federal determinado	65,448.50
ISR Retenido	0.00
ISR federal pagado en	
Declaraciones normales	0.00
ISR federal pagado en periodos anteriores	<u>0.00</u>

ISR Federal a pagar	<u>65,448.50</u>
---------------------	------------------

Nota: como el contribuyente está en el Régimen de Incorporación Fiscal sale a pagar un impuesto de \$65,449.00 únicamente de ISR, pero con el beneficio que tiene este régimen fiscal el contribuyente no pagaría nada.

ISR por pagar	65,448.50
Tasa de Exención RIF (Año 1=100%)	0.00%
ISR Neto por Pagar	0.00

6.3.-Determinación del impuesto IVA

Valor de los actos o actividades:

Al 16%	406,464.11
Público en general	0.00
Al 11%	0.00
Al 0%	0.00
Total Actos o actividades gravadas	406,464.11
Tasa:	0.16%
IVA Traslado:	65,034.26
IVA Acreditable:	
IVA Identificado con	
Actos gravados	139,777.39
IVA Identificado con	
Actos exentos	0.00
Total IVA acreditable	22,364.38
IVA Retenido	0.00

IVA a favor de periodos anteriores	25,810.44
IVA A CARGO	16,859.43
IVA a favor	0.00

Cuando el contribuyente solo obtiene ingresos del público en general y no emite facturas a particulares entonces él tiene el beneficio de aplicar de no pagar el IVA que sale a su cargo por el hecho de pertenecer al Régimen de Incorporación Fiscal.

Conclusiones

La informalidad es un problema social, que tiene repercusión en la recaudación, sin embargo el principal factor que la propician se encuentran en el manejo de la recaudación, debido a que no hay claridad en su utilización, la malversación, opacidad, desalientan al contribuyente a formalizarse, ya que no encuentra los beneficios de ser formal y está convencido de los beneficios de estar en la informalidad.

Las reformas del 2014 se consideró que el Régimen de Incorporación Fiscal dará solución al problema, sin embargo esto será más difícil si no se consideran las reformas en materia de combate a la corrupción, del cual México ocupa el lugar 103 de 175 del Ranking de Corruption Perceptions Index 2014 de Transparencia Internacional.

Las necesidades de los negocios al entrar a la formalidad, se hacen evidentes debido a los requerimientos para estar en ella, las necesidades de contar con un equipo de cómputo, acceso a internet y un sistema de contabilidad, se vuelve gravoso para los empresarios sin embargo esto no es un obstáculo para estar en la formalidad, estos factores pasaría a segundo término, si se atendieran de manera directa la necesidad de asesoría, y seguridad jurídica del contribuyente en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto es necesario hacer una propuesta para el beneficio del Régimen de Incorporación Fiscal y al Código Fiscal Federal.

Bibliografías

Régimen de Incorporación Fiscal

Editorial: Ediciones Fiscales ISEF

Fecha publicación: 2014-01-01

Autores: **Antonio Luna Guerra**

DOF del 09 de Diciembre 2017.

DOF del 11 de Diciembre del 2017.

Nombre: NUEVO RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Editorial: FONDO EDITORIAL GRUPI GASCA

Autor: JUAN CARLOS VICTORIO DOMINGUEZ

Año: 2015

Cibergrafía.

<http://losimpuestos.com.mx/régimen-de-incorporación-fiscal/>

http://prodecon.gob.mx/estudios-tecnicos/estudio_t%C3%A9cnico_de_investigaci%C3%B3n_regimen_de_incorporaci%C3%B3n_fiscal.pdf

<http://www2.sat.gob.x/CrezcamosJuntos/>

<http://www.planeacionyestrategiaempresarial.com/regimen-de-incorporacion-fiscal/>